

"Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia doméstica en la Ciudad de Buenos Aires"

Alumna: Sabrina Soledad Garcia

Carrera: Abogacía

Universidad: Universidad Abierta Interamericana

Sede: Centro

Tel: 11- 35774832

Mail: sabryna.s.garcia@gmail.com

Tutor: Dr. Pablo Dipietro

Mes/Año abril 2020

Agradecimientos

Agradezco a todas las personas que me alentaron y acompañaron a culminar esta etapa, a los profesores de la Universidad, especialmente a mi tutor y amigo Pablo Dipietro, a mi mama y a mi papá a quienes les dedico este trabajo final, a mis hermanas y hermanos, a la luz de mis ojos, mi sobrino Benjamin, a mi familia toda, a mi compañero de vida, Ariel Saegh con quien transite este camino, a mis amigxs y compañerxs de militancia en especial al Lic. Gabi Diaz Villa y a la Lic. Noelia Ortiz quienes colaboraron fuertemente en mi investigación aportando datos, tiempo, contención, y sobre todo amor. Finalmente, a mi amiga Vero Marzano, que supo marcar el rumbo de mi vida y a quien extraño siempre, ella fue la fuente de inspiración del presente trabajo.

GRACIAS

Resumen

En el año 2019 se cumplieron en nuestro país 10 años de la sanción de la Ley 26.485 de P*revención y erradicación de la violencia contra las mujeres*. Esta ley de avanzada que fue ejemplo para América Latina y el mundo, constituye un marco normativo de referencia en la lucha contra la desigualdad y la defensa de los derechos humanos. Como sabemos, las leyes muchas veces recogen demandas históricas que sostienen distintos sectores de la sociedad y por las que luchan durante años, pero, aunque esas demandas pasen a formar parte de un cuerpo normativo, esto no implica un cambio de conducta inmediato por parte de la sociedad.

La violencia o violencias a las que son sometidas las mujeres, la desigualdad y su invisibilización forman parte de un problema estructural que debe abordarse desde múltiples perspectivas, constituyéndose principalmente como un problema de Derechos Humanos. Asumiendo esta perspectiva, la legislación afín, en nuestro país fue avanzando en forma sistemática durante la última década, pero esto no ha configurado cambios significativos en el acceso a la justicia.

En el presente trabajo proponemos entonces realizar un recorrido por la legislación internacional que sirvió de antecedente para nuestro país, la normativa que se sancionó localmente y cuáles fueron las políticas que desarrolló el Estado para acompañar a las mujeres motorizando y acompañando los cambios en la sociedad. En particular, realizaremos un estudio de la legislación sancionada en la Ciudad de Buenos Aires abordando esta temática, partiendo de la hipótesis de que a pesar de los avances legislativos, para acceder a la justicia las mujeres deberían atravesar un camino que ha sido denominado *ruta crítica*, que finalmente terminaría constituyendo una serie de obstáculos y no simplificaría ni garantizaría un acceso igualitario y trato justo hacia las mujeres que atraviesan situaciones de violencia doméstica y acuden a la justicia como último recurso para contrarrestar su situación.

Partiendo de esta hipótesis entonces, el trabajo tiene como objetivo evidenciar estos obstáculos para acceder a la justicia en la Ciudad de Buenos Aires mencionando algunas alternativas que podrían generar un mejor funcionamiento.

"Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia doméstica en la Ciudad de Buenos Aires"

Capítulo I

1.1 Introducción

Cuando hablamos de violencia de género nos referimos a un problema social-cultural que reflejaría la asimetría entre varones y mujeres, que perpetúa la subordinación y desvalorización de "lo femenino" frente a "lo masculino". Esta asimetría de poder respondería al patriarcado como sistema simbólico, el cual determinaría un conjunto de prácticas cotidianas concretas que negarían los derechos de las mujeres y que serían los reproductores del desequilibrio y la inequidad existente en las relaciones de poder.

En la actualidad, luego de la sanción de las leyes de matrimonio igualitario (2010) e identidad de género (2012) en nuestro país reconocemos una multiplicidad de sujetos sociales atravesados de diversas maneras por las categorías sexo, género y sexualidad. La violencia de género entendida en forma amplia implica reconocer que todos estos sujetos están subordinados frente a la figura del varón cis[1] heterosexual (blanco, urbano, de clase media, podríamos agregar). Ahora bien, las formas en las que se expresan esas violencias no son las mismas para todos estos sujetos subordinados, en ese reconocimiento hay especificidades a tener en cuenta. En tal sentido, cabe aclarar que, si bien la violencia de género puede dirigirse a mujeres, lesbianas, travestis y trans, en este trabajo nos circunscribiremos a la violencia que ejercen los varones cis respecto de las mujeres cis en las relaciones de pareja heterosexual en el ámbito doméstico. Los distintos tipos de violencias hacia las mujeres que hoy reconocemos (física, psicológica, simbólica, económica, sexual) serian los que les quitan la libertad a las mujeres a la vez que dañan severamente su autoestima configurando situaciones que podrían ser la antesala de un femicidio

Esta problemática fue invisibilizada durante décadas por los Estados y actualmente ocupa un lugar significativo en la agenda de nuestro país y del mundo. Tomar conciencia social

[1] El prefijo *cis* significa que no es trans.

sobre esta problemática supo ser el puntapié inicial para que los gobiernos recojan los reclamos que han sido planteados históricamente por el feminismo[2].

Hasta el año 2015 en nuestro país estaba vigente el código Civil de Vélez Sarsfield, sancionado en 1871, que colocaba a las mujeres en un lugar de subordinación, reproduciendo las estructuras que conforman el patriarcado legitimadas en un sistema jurídico de desigualdad. La reforma de este cuerpo normativo en el año 2015 significó un cambio de paradigma que, como desarrollaremos oportunamente, ya estaba planteado en la Ley 26.485/09 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales, normativa que fue el resultado de las luchas del movimiento de mujeres.

En ese marco, al entender la violencia de género como un problema cultural – social se impone pensar y desarrollar desde el Estado políticas públicas integrales que la aborden como una problemática estructural profunda. A partir de los testimonios de mujeres en el marco de la Consejería Popular contra la Violencia de Género del barrio Villa Lugano, hemos podido comprender diversas dimensiones de la problemática: la social-cultural, la institucional y la judicial, cuestión a la que nos referiremos en las conclusiones. Asimismo, el presente trabajo recoge el proceso histórico de las mujeres en clave de acceso a la justicia y la deficiencia o ineficacia del abordaje por parte del Estado.

A diez años de la sanción de la ley 26.485, nos parece importante preguntarnos:

- ¿Asumen las instituciones del Estado una mirada integral del problema, a la hora de brindar respuesta a la violencia contra las mujeres?
- ¿Se han actualizado los procesos judiciales, acompañando los cambios normativos y los reclamos de la sociedad, o por el contrario cuando las mujeres buscan justicia sufren más vulneraciones de derechos?

Estas son las preguntas que guían el presente trabajo. La erradicación de la violencia contra las mujeres es una tarea compleja que requeriría de un abordaje que considere

[2] En este trabajo adoptaremos la definición de feminismo que aporta Castells, C. (1996:10): "Entenderemos por feminismo lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres y lograr, por lo tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones en razón de sexo y género.

múltiples dimensiones, por ello, sería fundamental que las instituciones del Estado no reprodujeran las violencias que sostendrían el sistema patriarcal. Y más, debería arbitrar los medios necesarios para posibilitar no sólo el acceso a la justicia, sino una batería de políticas integrales que les permitan a las mujeres sostener en el tiempo su decisión de salir de las situaciones de violencia que atraviesan.

En palabras de Rita Segato (2010:14): "el patriarcado es la estructura inconsciente que conduce los afectos y distribuye los valores entre los personajes del escenario social".

> *"El patriarcado o la relación de género basada en la desigualdad, es la estructura política más arcaica y permanente de la humanidad. Esta estructura modela la relación entre posiciones en toda configuración diferencial de prestigio y de poder. (...) La expresión patriarcal - colonial- modernidad- describe adecuadamente la prioridad del patriarcado como apropiador del cuerpo de las mujeres y de este como primera colonia." (Segato, 2018: 17).*

Podríamos decir entonces, que la configuración histórica del poder ha sido desarrollada por los varones, a quienes el sistema les asignaria privilegios, los personifica como "héroes" de batallas, como conquistadores eternos de los territorios, apropiándose del cuerpo de las mujeres y aprovechándose de su trabajo. Han sido los desarrolladores de las leyes y los que escribieron la historia, una historia que invisibiliza el aporte de las mujeres (y las disidencias sexuales y de género).

En tal sentido, pareciera evidenciarse que las jerarquías de género funcionan a través de hilos invisibles naturalizando la desigualdad, y la palabra de las mujeres (y otros colectivos discriminados) se desoye o se cuestiona. En nuestro país, mujeres entrevistadas para un artículo publicado por la Revista Anales de la Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata coinciden en que

> *"fueron tratadas como no-ciudadanas por parte de los agentes del Estado y, si bien muchas conductas violentas infligidas hacia ellas por sus parejas o exparejas masculinas se encuentren tipificadas en el Código Penal, fueron interpretadas por los/as funcionarias/os policiales y judiciales como un "no delito", lo que tuvo consecuencias negativas en sus vidas." (Hasanbegovic, 2015: 1167).*

“La intervención del Estado que desafía la violencia doméstica, des- legitima la violencia en el ámbito privado y facilita a las mujeres lograr una vida libre de violencia de género.” (Hasanbegovic, 2015: 1169). Sin embargo, podríamos decir que las mujeres más vulnerables son generalmente las más expuestas a ser víctimas de violencia institucional, teniendo a disposición herramientas acotadas que generalmente no son suficientes para garantizar(se) el acceso a la justicia.

Por otro lado, la búsqueda de una salida judicial no solo no sería el primer eslabón para salir del círculo de la violencia, aunque sí un paso muy importante, sino que es una decisión que las mujeres que no tienen resuelta su autonomía económica rara vez pueden sostener en el tiempo. La necesidad de desarrollo y ejecución de políticas públicas que propicien el auto valimiento económico aparece como un punto clave. Porque, frente a la imposibilidad de acceder a una solución habitacional, a un empleo, como problemáticas centrales para abandonar la vivienda del agresor, las mujeres suelen mantenerse en la situación de riesgo, priorizando un lugar donde sus hijos e hijas puedan dormir y tengan algo para comer. En el mismo sentido, no contar con un ingreso que permita acceder a la satisfacción de las necesidades básicas, parecería ser un factor que agrava la situación de las mujeres. Las afirmaciones sostenidas por mitos establecidos socialmente que plantean la salida de la violencia doméstica como una decisión individual, podríamos catalogarlas como simplismos, respecto de un problema social complejo y profundo.

El rol del Estado para la erradicación de la violencia de género pareciera fundamental, y debería estar signado por el compromiso político que se evidencia con la asignación de recursos que permitan desarrollar soluciones integrales, a la vez que desarrolle espacios de formación dentro de la administración pública cuyo objetivo sea erradicar la violencia institucional a la que son sometidas las víctimas de violencia de género. El acceso a la justicia tiene que ver con las posibilidades que el Estado brinda a las mujeres para acceder al ejercicio del derecho a una vida libre de violencia; en este sentido, este acceso puede sopesarse en base al análisis de la denominada *ruta crítica*, la cual representaría al camino sinuoso, tedioso y de revictimización que tendrían que transitar las mujeres que pretenden una solución judicial, cuestión que desarrollaremos en profundidad el capítulo correspondiente.

El trabajo se estructura en 3 grandes apartados. En el presente, se define el problema, el caso de estudio, hipótesis y objetivos, y se detalla la metodología utilizada. Incluye también el marco teórico y una descripción del marco jurídico internacional, como antecedentes de las transformaciones normativas que se analizan seguidamente. En el capítulo II se expone un análisis del cambio de paradigma que significaron las normas y políticas nacionales; y cómo se vincula con los alcances de la ley 26.485. Finalmente, en el capítulo III, se desarrollarán los avances legislativos en la materia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para contextualizar la descripción y el análisis del acceso a la justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los obstáculos que consideramos más relevantes

1.2 Estudio de Casos: La Consejería Popular contra la Violencia de Género, del barrio Villa Lugano.

a. Descripción

Desde el año 2015, todos los martes de 10 a 12 hs. se lleva adelante en el barrio de Lugano, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un espacio autogestivo que brinda asesoramiento y acompañamiento a mujeres en situación de violencia doméstica cuyas integrantes denominan “consejería popular contra la violencia de género” (en adelante “la consejería”), y al que concurren mujeres de entre 25 y 60 años, de diversos barrios de la Ciudad.

La consejería cuenta con una abogada, una trabajadora social, y mujeres que participan voluntariamente como parte del espacio. El trabajo que se realiza es interdisciplinario y organiza diferentes formas de abordaje, enfocado en las necesidades que surgen de los relatos de las mujeres que se acercan. Como primera instancia, se realiza una entrevista de recepción, en la cual se intenta recabar toda la información posible a fin de establecer criterios de los pasos a seguir. Se propicia una charla informal y se brinda una escucha activa y responsable, lo que luego permite que desde la consejería se haga una evaluación acabada de la situación de riesgo de la mujer, a fin de realizar la derivación o el acompañamiento pertinente.

La consejería desarrolla estrategias como la derivación a instituciones, el patrocinio jurídico para situaciones que requieran abordaje en el fuero civil, el acompañamiento para

la realización de la denuncia, asi como tambien aborda el fortalecimiento de las mujeres en términos colectivos a través de grupos de mujeres que atravesaron o atraviesan situaciones de violencia.

En este sentido, se articula tanto con organizaciones no gubernamentales (comedores comunitarios, espacios de apoyo escolar, redes de emprendedoras, etc.) como con espacios institucionales específicamente dirigidos al abordaje de situaciones de violencia de género en el ámbito de la CABA (Centros Integrales de la Mujer, Oficina de Violencia Doméstica, Programa de Acceso Comunitario a la Justicia (ATAJO), Centro de Formación Profesional de la Universidad Nacional de Buenos Aires y Defensoría General de la Nación para patrocinio jurídico, Centros de acceso a la justicia del ministerio de justicia de la nación, etc.). Como parte del abordaje integral que se brinda en la consejería, se realizan gestiones para tramitar diferentes programas que otorgan beneficios económicos a las mujeres, a modo de ejemplo mencionamos el Programa Nacional Hacemos Futuro, la Asignación Universal por Hijo, el subsidio habitacional, entre otros.

El estudio de la experiencia de la consejería permitió tomar contacto con una serie de dificultades que se fueron repitiendo en cada uno de los testimonios: dificultades para realizar las denuncias; ineficacia de las medidas preventivas urgentes en relación con la falla en las notificaciones, la dispersión judicial y la imposibilidad de acceder a patrocinio jurídico por cuestiones económicas.

b. Problema

Cuando las propias víctimas de las violencias logran tomar la decisión de pedir ayuda, los circuitos del Estado pueden convertirse en un obstáculo para lograr esa ayuda. Estos circuitos, más conocidos como *ruta crítica* (concepto al que nos referiremos en detalle más adelante), se convertirían en laberintos sin salida para las mujeres.

c. Justificación

El presente trabajo busca ser un aporte para la identificación de los obstáculos institucionales que encuentran las mujeres que padecen situaciones de violencia doméstica, a fin de contribuir al desarrollo de circuitos más eficaces y eficientes que garanticen el acceso a la justicia.

d. Hipótesis

La hipótesis de partida es que el acceso a la justicia para las mujeres que atraviesan situaciones de violencia de género, especialmente en los casos de violencia doméstica, requiere una serie de pasos que se convertirían en obstáculos. Las dificultades que observamos en la Ciudad de Buenos Aires nos permitirían caracterizar de ineficaz el acceso a la justicia en este sentido, lo que implicaría una revictimización de las mujeres, y por lo tanto una violación a los derechos humanos.

En este sentido, a pesar del avance normativo que atravesó nuestro país en los últimos 10 años y de la sanción de una ley que, aunque no tipificó la violencia hacia las mujeres como delito penal, creó un circuito de sanción en el fuero civil y allanó el camino para abordar la prevención y erradicación, a la hora de acceder a la justicia, como nos proponemos demostrar, los obstáculos persistirían y esto redundaría en respuestas poco efectivas (circunscribiéndonos al territorio de la Ciudad de Buenos Aires).

e. Objetivos

Objetivo General:

Analizar desde la perspectiva de igualdad de género, consagrada en la ley 26.485 de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, el acceso a la justicia para mujeres en situación de violencia doméstica en la Ciudad Autónoma de Buenos.

Objetivos específicos:

- ✓ Analizar los antecedentes normativos internacionales que propiciaron la sanción de la ley 26.485
- ✓ Analizar los antecedentes normativos nacionales en general y, en particular de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ✓ Identificar los obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia de género en el ámbito doméstico en la Ciudad de Buenos Aires.

f. Metodología

El presente trabajo se desarrollará de manera descriptiva con enfoque cualitativo: describiremos el camino que deben recorrer las mujeres que atraviesan violencia doméstica, una vez que deciden acceder a la justicia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del trabajo de campo realizado en la "Consejería popular contra la violencia de género" del barrio Villa Lugano. Como dice Chárriez (2012:7) “las historias de vida hacen que lo implícito sea explícito, lo escondido sea visible; lo no formado, formado y lo confuso, claro”.

De acuerdo con el objetivo general, se realizará una descripción de lo establecido en la ley 26.485, y los antecedentes normativos relacionados con la misma tanto en el ámbito nacional como en el internacional, utilizando la técnica de análisis de documentación, así como también la consulta a especialistas de la temática con niveles de injerencia en la implementación de políticas públicas que fortalecieron al cambio de paradigma que propone la ley 26.485.

1.3 Marco teórico

Dado que el foco central del presente análisis estará puesto en los obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia doméstica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se hace necesario, por la complejidad y amplitud de la problemática planteada, establecer algunos ejes conceptuales sobre los cuales apoyar la lectura interpretativa del trabajo. Para iniciar, nos parece importante mencionar que la violencia o violencias a las que son sometidas las mujeres, la desigualdad y su invisibilización, formarían parte de un problema social estructural que debe abordarse desde múltiples perspectivas. Si bien, jurídicamente las diferencias entre los sexos no deberían traducirse en desigualdad legal, si tomamos una perspectiva histórica podemos observar la sumisión de las mujeres a los varones.

> “*Desde el punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas. ¿Por qué? Porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y erigieron en el modelo de lo humano. Desde entonces, la diferencia sexual ha significado desigualdad legal*

en perjuicio de las mujeres. Esta desigualdad podría haberse dado en contra del sexo masculino si el parámetro de lo humano hubiese sido a la inversa. Pero, esta empíricamente probado que la jerarquización se hizo y se hace en favor de los varones. Es más, en todas partes y en la mayoría abrumadora de culturas conocidas, las mujeres somos consideradas de alguna manera, o en algún grado, inferiores a los hombres. Cada cultura hace esta evaluación a su manera y en sus propios términos, a la vez que genera los mecanismos y las justificaciones necesarias para su mantenimiento y reproducción." (Alda Facio y Lorena Fries, 1999: 21)

El derecho pareciera ser una pieza fundamental para el mantenimiento y reproducción de un sistema que menospreciaría y sometería la vida y experiencias de la mitad de la humanidad: el sistema patriarcal; las "ideologías patriarcales no solo construyen diferencias entre hombres y mujeres, sino que las construyen de manera que la inferioridad de éstas es entendida como biológicamente inherente o natural. (Alda Facio y Lorena Fries, 1999: 23)

1.3.1 El acceso a la justicia

El acceso a la justicia implica una multiplicidad de factores:

"conjuga elementos tales como jueces/zas y funcionarios/as competentes y eficaces, estructuras organizativas y medios materiales (económicos, técnicos, electrónicos) adecuados para el correcto funcionamiento de los tribunales, entre otros. Los diversos factores involucrados en el acceso a la justicia pueden ser susceptibles de combinarse de múltiples maneras y comprenden dos propósitos básicos de los sistemas democráticos modernos: a) que las personas puedan hacer valer efectivamente sus derechos y/o resolver sus conflictos jurídicos; y b) que se obtengan resultados justos, tanto individual como socialmente considerados" (Cappelletti y Bryant, 1996: 9-10).

En este sentido, requiere, por un lado, el conocimiento de los circuitos judiciales y los mecanismos para ejercer sus derechos por parte de las/os ciudadanas, para poder lograr un pronunciamiento judicial justo; y, de otro lado, implica la responsabilidad, por parte del estado, de garantizar que la población pueda acceder a un buen servicio de justicia.

Tomando la perspectiva de Garro (2006), nos referimos al acceso a la justicia como un derecho humano de primer orden: garantizar su ejercicio constituye un componente esencial del derecho a la igualdad. En este trabajo, además, debemos hacer énfasis en que el fortalecimiento del acceso a la justicia no puede circunscribirse exclusivamente a la representación técnico - jurídica, sino que es preciso tener en cuenta los factores que atraviesan la vida de las personas: la posibilidad de acceder al camino judicial debería observar también factores culturales y socioeconómicos.

> *"Los análisis feministas sobre el acceso a la justicia comparten con otras teorías críticas del derecho su fuerte cuestionamiento a la lógica positivista inherente a las normas y al rol que tradicionalmente han cumplido las estructuras jurídicas en la legitimación de las desigualdades sociales, así como su diagnóstico sobre la enorme brecha que separa los preceptos jurídicos de la realidad social y que alejan a las personas de la justicia. Su especificidad consiste en cuestionar la desigualdad sexual estructural del patriarcado y aportar nuevos elementos en torno a las reflexiones sobre las potencialidades del derecho en la creación de nuevos escenarios para la vida y la libertad de las mujeres. Desde nuestro punto de vista, el lema feminista "lo personal es político", trasladado al campo de las reflexiones de los feminismos sobre el derecho, adquiere la forma de un auténtico proyecto jurídico feminista[3], que impulsa la búsqueda de los elementos teóricos y prácticos que resultan necesarios para formular un diagnóstico de la situación de las mujeres en nuestra sociedad y describir el estado de cosas existente (la sociedad de la dominación patriarcal), al tiempo que delinea las bases del estado de cosas ideal al que se quiere llegar (una sociedad libre de relaciones de dominio). Se trata de un proyecto en el que convergen muy variados puntos de vista y se plantean diferentes usos del derecho, todos los cuales —sin detrimento de la variedad de significados que encierran— tienen algunos objetivos compartidos, entre ellos:*

[3] La expresión proyecto jurídico y el sentido que aquí se le atribuye a la misma, han sido inspiradas en los análisis de Pietro Costa, realizados en su obra "Il Progetto Giuridico", pero con un contenido diferente. El concepto de proyecto jurídico que desarrolla Costa no solo incluye un análisis de la filosofía política del liberalismo anglosajón que ha inspira a dichos modelos, sino también las prácticas jurídicas a las que dan lugar, en cuanto elementos performativos de la teoría jurídica y los discursos y dinámicas de dominio (Costa, 1974: X-XI). Las teorías jurídicas feministas van en dirección contraria a la legitimación de unos discursos y prácticas de dominio. Sin embargo, comparten con el proyecto jurídico de la modernidad, la capacidad de describir la realidad y de desarrollar los discursos y las prácticas para transformarla

a) oponer una fuerte resistencia a la instrumentalización del derecho como estrategia para instaurar y perpetuar las relaciones de subordinación presentes en el patriarcado y,

b) plantear usos de la legislación y de las instituciones jurídicas que sean compatibles con una teoría y una práctica de emancipación" (Heim;2014, p.113-114)

Reflexionar desde el derecho aparece como un desafío social y amplio que debería ir más allá del desarrollo de leyes, haciendo de esta disciplina un instrumento transformador que tenga como epicentro el respeto a la diversidad y como horizonte la igualdad social que implica necesariamente garantizar el acceso a la justicia, en particular de los sectores más vulnerables.

Hasanbegovic (2018), a partir de una serie de entrevistas a mujeres que transitaban la resolución judicial de situaciones de violencia, de Cuba y Argentina, analiza las respuestas judiciales en el abordaje de la violencia doméstica, y acuña, entre otros, el concepto de *autoestima ciudadana* –"la creencia internalizada de tener derecho a la protección legal, y a otras derechos humanos básicos, que deben ser garantizados por el Estado" (pp. 1175), que reviste particular pertinencia en este trabajo final.

Retomando trabajos anteriores, sostiene que "las estrategias legales suelen ser el último resorte que las mujeres emplean para pedir ayuda, y al que acuden solamente cuando todas las otras estrategias informales han sido ineficaces para frenar la violencia, y/o la violencia ha escalado y las mujeres temen por sus vidas" (pp. 1165). Esto adquiere fundamental importancia al abordar la relevancia que cobran los obstáculos en el acceso a la justicia, en la vida de las mujeres en situación de violencia doméstica. En reiteradas ocasiones, suelen ser esos mismos obstáculos, con asidero en las diferentes instituciones del Estado, los responsables de la revictimización de las mujeres y de la consecuente violencia institucional, que expulsa a las mujeres del sistema de justicia y las devuelve al círculo de la violencia.

1.3.2 La violencia de género

En este subapartado nos proponemos describir algunos conceptos claves para comprender la complejidad de las situaciones que las mujeres atraviesan en los contextos de violencia doméstica. En este sentido, consideramos más relevante lograr definiciones operativas que dar cuenta del desarrollo teórico y la autoría de tal o cual categoría[4].

El círculo de la violencia es un concepto que apunta a iluminar el carácter cíclico de la violencia doméstica. Se entiende como compuesto por tres fases que desarrollaremos a continuación.

Primera Fase, acumulación de tensión: se refiere a todas aquellas actitudes, gestos, que suelen ser imperceptibles para quienes son ajenos a la pareja, pero que denotan desaprobación en cuanto a la conducta de la mujer, esta etapa es caracterizada por la violencia psicológica.

Segunda fase, explosión de la violencia: aquí el hombre descarga la tensión acumulada, puede haber violencia física, sexual o psicológica, o una combinación de todas, las mujeres suelen experimentar rabia, frustración, una profunda tristeza y culpa. La víctima se responsabiliza y se siente "acreedora del maltrato".

Tercera fase, "estado de luna de miel": luego de todas las agresiones, el hombre comienza a dar muestras de arrepentimiento de su conducta a la mujer, pide perdón y asegura que la violencia no volverá a suceder. Tratará, entonces, de hacer promesas de cambio. Ante las cuales la mujer recobrará la esperanza de que "todo cambiará", creyendo que la situación de violencia es solo un hecho aislado. A partir de allí, se restablece el vínculo de pareja, pero esta etapa comienza de a poco a desaparecer y a reconstruirse la etapa de acumulación de tensión.

En este sentido cuando Hasanbegovic dice que la estrategia judicial es la última alternativa cuando todo ha fallado, es necesario pensar en el proceso previo que las mujeres tienen que hacer para empezar a implementar estrategias de salida. Podríamos

[4] Cfr. Facio, A. y Fries, L. (1999) *Género y Derecho.* Santiago de Chile: LOM – La Morada; Hendel, L. (2017) *Violencias de Género: las mentiras del patriarcado.* Buenos Aires: Paidós; Cepal (1996) *Violencia de género: un problema de Derechos Humanos;* Bosch-Fiol y Ferrer-Perez,V. *Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. En Psicothema 2012. Vol. 24, nº 4, pp. 548-554.*

decir entonces que hay un primer paso ineludible que deben dar, a saber: reconocer que están inmersas en un círculo de violencia que no pueden controlar, modificar, o desarticular por sí mismas; porque la causa de la violencia no son situaciones provocadas por ellas sino, el control y dominio que el agresor desea ejercer. Reconocer que no son "acreedoras de ese maltrato", que tienen derecho a una vida libre de violencia, pareciera ser un primer paso fundamental pero no suficiente para motorizar estrategias de salida, mitigación o resolución de la situación de violencia doméstica. Las razones que fuerzan a una mujer a permanecer en dicha situación están profundamente interrelacionadas y tienen que ver con:

- ✓ Las creencias tradicionales sobre el rol de las mujeres, por ejemplo: que deben someterse a la voluntad de sus parejas.
- ✓ Las consecuencias del abuso - el temor, la dependencia, la culpabilidad, la baja autoestima, etc.- se van profundizando con la duración y severidad del maltrato.
- ✓ Recursos materiales y sociales disponibles, en particular la dependencia económica y la vergüenza social favorece la continuidad de la relación.
- ✓ Antecedentes de maltrato de la mujer que pueden ser en la familia de origen o en parejas anteriores que fuerzan a las mujeres a convivir con la violencia y a considerarla normal.
- ✓ La incapacidad de asumir el fin de la relación que implica asumir el fracaso de haberse equivocado.
- ✓ El miedo a terminar la relación que suele ser el momento en el que los varones se ponen más peligrosos al negarse a perder el control sobre ellas.

Cuando la violencia se ha instalado como un patrón en la relación de la pareja, las etapas se vuelven cada vez más cortas, y "la luna de miel" llega incluso a desaparecer, ya que una de las características documentadas y descriptas de este ciclo de violencia, es la escalada en tiempo y en saña. Se pasa directamente de la agresión (fase 2) a la fase de tensión (fase 1), recomenzando así el ciclo de la violencia, cada vez con más frecuencia e intensidad.

Mientras la violencia contra las mujeres estuvo radicada en el ámbito doméstico, haciendo referencia a un problema vinculado a la esfera de lo "privado", los Estados parecían eximidos de la responsabilidad en el abordaje de esta problemática. Es a partir de la

ratificación de convenciones internacionales fundamentales para los derechos de las mujeres, que se produce el cambio de paradigma que permitió poner en la esfera pública la violencia de género. Al tiempo que convirtió en una responsabilidad de los Estados arbitrar los medios necesarios para su erradicación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) constituyó un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres y es referencia obligatoria en materia de políticas de igualdad entre hombres y mujeres, la misma se halla incluida en la nómina de los instrumentos internacionales de derechos humanos jerarquizados por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. En 1992, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación general No. 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, dirigida contra la mujer por su condición de mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada.

A nivel regional la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", ratificada por nuestro país en el año 1996, constituye un avance de fundamental importancia, ya que introduce una reconceptualización de los derechos humanos de las mujeres. Siendo este el primer instrumento internacional vinculante en el mundo que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

1.4. Marco Jurídico Internacional

Pensamos que existe una distancia entre las leyes y su aplicación o cumplimiento, y que, a pesar de la sanción de normativas que se consideren ejemplares esto no necesariamente implica un cambio automático en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran las mujeres y las dificultades que atraviesan en distintos ámbitos. Nuestro país ratificó convenciones internacionales que son fundamentales para los derechos de las mujeres y esto implica una obligación para el Estado. Asimismo, tanto el sistema internacional (Organización de las Naciones Unidas) como el regional (Organización de los Estados Americanos) tienen mecanismos para hacer revisiones, seguimientos y relatorías que evalúan las acciones de los Estados y el cumplimiento de las convenciones internacionales.

Las convenciones a las que nos referimos son:

1.4.1 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, 1979 (CEDAW).

En 1999 fue firmado el "protocolo facultativo", que contempla esta Convención y fija cuestiones puntuales de seguimiento y cumplimiento a nivel nacional. La aprobación y entrada en vigor de la CEDAW constituyó un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres y es referencia obligatoria en materia de políticas de igualdad entre hombres y mujeres. La misma fue suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980, aprobada según la ley 23.179 (B.O. 3/6/1985) y se halla incluida en la nómina de los instrumentos internacionales de derechos humanos jerarquizados por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, desde 1994, integrándolos al bloque de constitucionalidad federal. Esto implica que todos los artículos de la norma tienen el mismo peso en el sistema legal argentino que los artículos de la Constitución Nacional.

La CEDAW es la primera Convención específica sobre derechos humanos de las mujeres aprobada el 18 de diciembre de 1979. En su artículo 1 define la discriminación contra la mujer como:

"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Al ratificarla, los Estados parte de la Convención se obligan jurídicamente a adoptar una serie de medidas dirigidas a lograr:

- El pleno desarrollo y adelanto de la mujer (art. 3);
- La igualdad de facto (de hecho, efectiva, es decir, real) entre hombres y mujeres (art. 4);
- La modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres que reproduzcan estereotipos (art. 5);

- La supresión de todas las formas de trata y explotación en la prostitución de las mujeres (art. 6);
- La eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país (art. 8);
- La promoción de la participación de la mujer en la esfera internacional (art. 8);
- La no discriminación en cuanto a la nacionalidad (art. 9);
- La igualdad de derechos en el ámbito de la educación (art. 10);
- La igualdad de derechos en el ámbito del empleo (art. 11);
- La igualdad de derechos en el ámbito de la atención médica (art. 12);
- La igualdad de derechos en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (art. 16) y;
- La promoción de la mujer en el mundo rural (art. 14), entre otras.

Los derechos y obligaciones que emanan de la Convención se han ido precisando y ampliando con el tiempo, a través de las recomendaciones, entre las cuales cabe destacar la Recomendación No. 19 referida a la violencia contra la mujer, la Recomendación No. 24 relativa a la mujer y la salud y la Recomendación No. 26 sobre las trabajadoras migrantes.

Sabemos que la CEDAW representa un hito en la protección de los derechos de las mujeres por diversas razones:

Es un instrumento jurídicamente vinculante: cada definición que hace, por ejemplo, de discriminación, tiene valor legal, y pasa a ser parte de la normativa nacional de los Estados signatarios. A los fines del presente trabajo destacamos entre sus definiciones que:

- Prohíbe la discriminación en todas las esferas de la vida, pública o privada.
- Precisa que el acto discriminatorio puede producirse en distintas etapas de la existencia de un derecho: en el reconocimiento, el goce o el ejercicio.

- Fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos al recoger en un único instrumento derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, así como derechos colectivos y el derecho al desarrollo.
- Promueve un modelo de "igualdad sustantiva" que comprende igualdad de oportunidades, igualdad de acceso a las oportunidades e igualdad de resultados.
- Obliga a los Estados a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.
- Amplía la responsabilidad estatal a los actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales.
- Faculta a los Estados para adoptar medidas temporales de "acción afirmativa".
- Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra la mujer y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.

En diciembre de 2006, entró en vigor el Protocolo Facultativo de la CEDAW. Este documento introdujo el procedimiento de peticiones o comunicaciones individuales por medio del cual cualquier víctima, "personas o grupos de personas", puede presentar al Comité quejas por una violación de sus derechos que resulte de una acción u omisión del Estado parte, para que se originen las correlativas responsabilidades -en caso de encontrarlo procedente-. El Protocolo faculta, además, al Comité para iniciar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer en un Estado parte.

1.4.2. "Convención de Belem do Pará", 1994

A nivel regional, la "Convención de Belem do Pará" o "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994 y fue ratificada por nuestro país el 5 de julio de 1996, aprobada por Ley Nacional Nro. 24.632. Esta Convención constituye un avance de fundamental importancia, ya que introduce una re conceptualización de los derechos humanos de las mujeres. Veamos lo que esta convención señala en su artículo 7:

"Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- *abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

- *actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

- *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

- *adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*

- *tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

- *establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

- *establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*

- *adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención."*

Esta convención fue el primer instrumento internacional vinculante en el mundo que

reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, constituyendo un antecedente normativo directo para el desarrollo de la ley nacional 26.485, la misma norma establece que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer debiendo adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dichas violencias.

1.4.3. IV Conferencia de la Mujer, Beijing 1995

En el marco de la participación del país en la IV Conferencia de la Mujer realizada en Beijin en 1995, se produjo un fuerte quiebre conceptual. El motivo fundamental fue la transformación que la conferencia proponía, corriéndose de la categoría "mujer" al "concepto de género", y reconociendo que toda la estructura de la sociedad debía ser analizada a la luz del desarrollo de los Estudios de Género. El salto teórico y político consistía en descentralizar y desnaturalizar a la posición histórica y social de las mujeres.

En la conferencia se votó y adoptó de forma unánime la Plataforma de acción de Beijing, documento que esboza doce ámbitos críticos que constituyen "obstáculos para el adelanto de las mujeres", e identifica el alcance de las medidas que los gobiernos, las naciones unidas y los grupos de la sociedad civil, deben tomar para hacer de los Derechos Humanos una realidad.

CAPÍTULO II: El Cambio de paradigma: La violencia de género, como problema social-cultural

2.1. El paradigma de la igualdad de género en la política Pública

La ley Nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales fue sancionada el 11 de marzo de 2009, y promulgada en abril del mismo año. Esta ley representaría el compromiso por parte del Estado argentino de llevar adelante todas las acciones necesarias para garantizar la igualdad de género. Esta ley trasciende la violencia doméstica, puesto que incluye la violencia laboral, como así también la violencia que padezca la mujer en todos aquellos ámbitos donde desarrolle su vida cotidiana. Tiene como objetivo principal promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre varones y mujeres en todos los órdenes de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, y garantizar un acceso rápido e igualitario a la justicia.

Así mismo, garantiza todos los derechos reconocidos en la Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Ley Nacional 23.179/85), la Convención de los Derechos de los Niños, y la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Si bien, en el ámbito nacional el órgano de aplicación es el actual Ministerio de las mujeres, géneros y diversidad, también se encuentran involucrados los gobiernos provinciales y municipales, así como las diversas organizaciones sociales que trabajan temas relacionados con la igualdad de género.

Pensamos que resulta interesante mencionar algunas normativas previas a la ley 26.485, que también serian de relevancia en la temática analizada. Las mismas serán desarrolladas en forma cronológica a fin de simplificar la exposición, apuntando en cada caso, cómo se recupera en la ley 26.485 dichas conquistas de derechos:

Leyes 25.673/03 de Salud Sexual y Procreación Responsable y 26.130/06 de Contracepción Quirúrgica.

Estas normas garantizan la provisión gratuita de métodos anticonceptivos en todo el país, incluyendo la Ligadura Tubaria y la Vasectomía. En ese sentido establece que todos los centros de salud pública del país deben entregar de forma gratuita los métodos anticonceptivos en todas sus presentaciones, a cualquier persona que así lo desee. Asimismo, garantizan el derecho a elegir de qué modo cuidarse en lo que hace a la salud sexual. Las personas pueden decidir libremente si quieren acceder a la ligadura tubaria o bien a la vasectomía, sin ningún requerimiento más que su propio consentimiento. De este modo se rompe con la lógica medicalizante, garantizando la libertad para elegir cuándo y cómo procrear, del mismo modo que se asegura la distribución de los métodos anticonceptivos apuntando al acceso universal a los mismos. La ley 26.485 reconoce las violaciones de estos derechos como un tipo específico: la violencia contra la libertad reproductiva.

Ley 25.929/04 Derechos de los padres y de la persona recién nacida.

Esta ley reconoce derechos específicos de los/las padres/madres durante el proceso de nacimiento. El término "parto respetado" o "parto humanizado", con el que se suele conocer vulgarmente, hace referencia a una modalidad de atención del parto "centrada en las mujeres", es decir, que tiene en cuenta principalmente las necesidades de las mujeres en lugar de las necesidades de las instituciones que las reciben. Cuando se habla de parto respetado, se habla de generar un espacio de contención en el que la mujer sea la protagonista y donde el nacimiento se desarrolle de la manera más armónica posible. Esta Ley promueve que se respete a la mujer en sus particularidades – raza, religión, nacionalidad- y que se la acompañe en la toma de decisiones seguras e informadas. La mujer tiene derecho:

- A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pueden tener lugar durante el parto y postparto y participar activamente en las decisiones acerca de las distintas alternativas, si es que existen.

- A ser considerada como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.
- A un parto respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados.
- A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.
- A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación.
- A elegir quién la acompañe durante el trabajo de pre-parto, parto y postparto.
- A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.
- A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.
- A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.
- A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma.
- A la vez, toda persona recién nacida tiene derecho:
- A ser tratada en forma respetuosa y digna.
- A su inequívoca identificación.
- A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia.
- A la internación conjunta con su madre en sala.

- A que sus padres/familiares reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.

Por otra parte, la familia de la persona recién nacida en situación de riesgo tiene los siguientes derechos:

- A recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

- A tener acceso continuado a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.

- A un consentimiento informado sobre cualquier práctica médica que se le realice al niño o niña.

- A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida.

- A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o niña.

La 26.485reconoce la violacion a esto derechos como un tipo especifico de violencia hacia las mujeres: la violencia obstétrica.

Educación Sexual Integral 26.150/06.

Esta ley garantizaria la enseñanza de los derechos sexuales y derechos reproductivos en todos los niveles, y persigue el objetivo de desandar así las pautas culturales machistas y heterosexistas que atraviesan al sistema educativo.

Sus objetivos son:

- Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica equilibrada y permanente de las personas.

- Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos y confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral.
- Promover actitudes responsables ante la sexualidad.
- Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular.
- Procurar igualdad de trato y oportunidades para mujeres y varones.

En este sentido, pensamos que esta ley buscó y busca promover saberes y habilidades para la toma de decisiones conscientes y críticas en relación con el cuidado del propio cuerpo, las relaciones interpersonales, el ejercicio de la sexualidad y de los derechos de los niños, las niñas y los y las jóvenes. La Educación Sexual Integral (ESI) comprende contenidos de las distintas áreas y/o disciplinas, así como la vida cotidiana del aula y de la escuela, respondiendo a las etapas del desarrollo de las y los estudiantes de los distintos niveles. Es importante abordar la Educación Sexual Integral desde la perspectiva de género que propone la Ley 26.485 en el reconocimiento de los patrones socioculturales que promueven la violencia contra las mujeres. Estos patrones socioculturales conforman lo que se conoce como violencia simbólica.

Sobre estos antecedentes normativos se asienta la Ley 26.485. La sanción de esta Ley creó un abanico de posibilidades en materia de derechos para garantizar la integralidad en cuanto a la protección de las mujeres: fortalecimiento económico y el ejercicio de una sexualidad plena han sido ejes de las políticas públicas que tuvieron un rol protagónico en la puesta en marcha del ejercicio de los derechos en ella consagrados.

En este sentido, es pertinente para completar la descripción del alcance del cambio de paradigma, recuperar aquí otros programas y leyes que también sostienen a la 26.485.

Asignación Universal por Hijo (Decreto 446/2011)

La Asignación Universal por Hijo (AUH) es una política nacional, que por su alcance y magnitud, no tiene precedente en la historia de nuestro país. Es parte fundamental de una política social cuyos ejes son el abordaje integral, la equidad territorial y el

fortalecimiento de las familias como medio para lograr la máxima satisfacción de los derechos de la niñez y la adolescencia entre los que se encuentra el derecho a la obtención de una buena calidad de vida, a la educación y a la salud. En este sentido, son varios los sectores del Estado que se conjugan para garantizar los derechos de los/as niños/as mediante los controles de salud, el cumplimiento de los calendarios de vacunación y el acceso a la educación.

La formalización del trabajo en casas particulares Ley 26.844/13

Pensamos que algunos objetivos de esta ley son: impulsar el aumento del nivel de registración laboral del sector; favorecer el posicionamiento de los trabajadores y trabajadoras con conocimiento de sus derechos y obligaciones en el marco de la norma que regula la actividad; incentivar la profesionalización de las tareas desarrolladas por los empleados/as; promover la concientización sobre el valor del trabajo en casas particulares en la comunidad en general; propiciar la generación de mejores condiciones de trabajo decente para el personal de casas particulares.

Pensamos que la acumulación histórica de desigualdades sociales sufridas por las mujeres como colectivo darian como resultado una violencia económica estructural que vemos expresada en, por ejemplo, en los registros públicos de deudores alimentarios, el menor salario por igual tarea y en este punto nos detendremos a fin de exponer datos cuantitativos que evidencien lo que llamamos la "brecha salarial", que "se calcula como la diferencia entre los ingresos promedios de los varones y las mujeres, expresada en términos del ingreso más alto. Observando los ingresos totales individuales de toda la población, se observa que la brecha entre varones y mujeres es de 26,2 puntos porcentuales. Es decir, contemplando todos los ingresos que se perciben, sean de origen laboral o no laboral (como jubilaciones y pensiones, cuotas alimentarias, subsidios, entre otros), las mujeres perciben ingresos que, en promedio, son un 26,2% menores que los de los varones.

En el mercado de trabajo las mujeres ganan en promedio un 25,2% menos que los varones ($13.860,60 vs. $18.537,90). Estos datos corresponden a la totalidad de ocupadas/os, cualquiera sea su categoría ocupacional, calificación o jerarquía, y observando en este

caso los ingresos provenientes de la ocupación principal. A diferencia del caso anterior, aquí se consideran solamente los ingresos laborales"[5].

Asimismo, podemos observar que también recae sobre las mujeres el trabajo que implica el cuidado de la familia y las tareas domésticas, "entre cocinar, limpiar, ir a buscar agua o leña o cuidar de las niñas, los niños y las personas mayores, las mujeres realizan al menos 2,5 veces más trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que los hombres. Por tanto, tienen menos tiempo para dedicar al trabajo remunerado o trabajan más horas, combinando trabajos remunerados con otros que no lo son. El trabajo no remunerado de las mujeres sufraga el costo en cuidados que sustenta a las familias, apoya a las economías y a menudo suple las carencias en materia de servicios sociales. Sin embargo, pocas veces se reconoce como "trabajo". El valor del trabajo de cuidado no remunerado y del trabajo doméstico representa entre un 10 y un 39 por ciento del producto interior bruto".[6]

En ese sentido, la AUH fue una política pública que tendió a reconocer el costo económico de ese trabajo de cuidado, a la vez que implicó un aporte para la crianza de ese niño/a con el objetivo de construir mayor igualdad para la infancia, la adolescencia y la juventud.

De igual modo en el año 2013 el programa "Ellas Hacen" ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación estuvo destinado a más de 100.000 mujeres de todo el país para que formaran parte de una cooperativa cuyo objetivo fue mejorar sus barrios, capacitarse y terminar sus estudios primarios y/o secundarios en el marco del Programa "FINES" (Finalización de Estudios Secundarios) del Ministerio de Educación de la Nación. "Ellas Hacen" estaba dirigido a madres solas con hijos menores de 18 años a cargo y que reciben la Asignación Universal por Hijo (AUH), teniendo prioridad las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, que viven en villas o barrios emergentes con tres o más hijos, hijos con discapacidad y mujeres víctimas de violencia de género.

Como contexto político – institucional, se han implementado diversas políticas públicas en favor de las mujeres que apuntaron a lograr tanto independencia económica, como su "empoderamiento".

[5]Recuperado de: https://economiafeminita.com/la-desigualdad-de-genero-se-puede-medir-3/
[6] Recuperado de: https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/csw61/redistribute-unpaid-work

Matrimonio Igualitario (Ley 26.618/10).

A esta ley, que reconoció legalmente el matrimonio entre personas del mismo sexo, se suma el Decreto 1006/2012, que inscribe y reconoce la filiación de los/as hijos/as de parejas del mismo sexo que no se hayan casado, equiparándolos en derechos a los/as hijos/as de parejas heterosexuales solteras.

Ley de Identidad de Género (26.743/12).

Esta ley establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a esta identidad y a ser tratada de acuerdo con ella y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que la acreditan. Considerada ley modelo de Derechos Humanos, fue la primera en regularizar a las identidades trans, esta ley regula y garantiza el acceso integral a los sistemas de salud y el acceso a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa

Ley 26.791/12 modificación al Código Penal

La figura de femicidio fue incorporada al CÓDIGO PENAL, aunque no con dicho término. Mediante la Ley 26.791/12 se establecen algunas modificaciones al código, se incorpora también la figura del crimen de odio por homo-lesbo-transfobia. Específicamente, se modificaron los incisos 1º y 4° y se incorporaron los incisos 11 y 12, del artículo 80: *"Se impondrá reclusión perpetua (...) al que matare:*

1°. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

4°. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión".

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°".

A su vez, se modifica el artículo 80 in fine: *"Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima".*

Asimismo, nos parece importante tener en cuenta la definición de Femicidio desarrollada por la de la Declaración sobre Femicidio del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, de 2008: *"muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción y omisión."*[7] Es dable destacar que, dicha definición es la utilizada por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ley de Acceso Integral a la Fertilización Asistida (26.862/13)

Esta ley permite que personas con capacidad de gestar de cualquier edad y estado civil, accedan gratuitamente a tratamientos de fertilización asistida. Una lucha sostenida históricamente por activistas lesbianas de nuestro país, que supero la mirada medicalizante al no exigir pruebas médicas de la incapacidad de concebir para recurrir a las mismas.

Estas leyes en su conjunto implican una enorme ampliación del reconocimiento legal de múltiples configuraciones familiares, relaciones sexo-afectivas, y modos de construir la propia identidad sexual y de género que ciertamente impactan en el imaginario social desarmando patrones culturales injustos. Cuando estos derechos no se respetan y se incumplen se está profundizando la discriminación y reforzando los estereotipos de género heterosexistas que limitan las elecciones y proyectos de vida de las mujeres.

Otro aporte legislativo sustancial para el ejercicio de la ciudadanía en general y para la aplicación de la ley 26.485 en particular, fue el ***Nuevo Código Civil y Comercial (****Ley 26.994)* del año 2015.

[7] Recuperado de: https://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/docs/mesecvi_femicidio.pdf

Resulta de vital importancia mencionar el largo proceso histórico que recorrió dicho plexo normativo desde 1871 hasta el 2015; "El Código Civil argentino vigente hasta el 31/07/2015 data de 1871. Si bien ha sufrido varias modificaciones y ciertas adaptaciones a la realidad social, lo cierto es que esto sólo ha ocurrido de manera parcial a modo de parches, siendo la modificación más sustancial la que introdujo la ley 17.711 durante el régimen de facto de Onganía en 1968, y otras reformas en instituciones puntuales como patria potestad y filiación (ley 23.264 en 1985), matrimonio y divorcio (ley 23.515en 1987), adopción y su incorporación al Código Civil (ley 24.779 en 1997), por citar verdaderos hitos normativos en el campo del Derecho de Familia." (Herrera; 2015)

Este código rige los aspectos más concretos de la vida cotidiana de todos los argentinos/as y fueron las transformaciones sociales y culturales lo que hizo necesaria una reforma que los recoja. La sanción del código posee una perspectiva de género transversal asimilando la desigualdad de poder que hay entre varones y mujeres. Este cuerpo normativo desde una perspectiva de la autonomía de la voluntad regula el matrimonio desde un enfoque actual, inclusivo y sin discriminaciones.

Se le da mayor libertad de elección a los cónyuges, pudiendo realizar distintos acuerdos en materia de bienes e incluso elegir el régimen de administración de los mismos. Son opciones que este nuevo Código tiene, para adaptarse a los distintos modos de vida que las personas eligen. Simplificó el trámite de divorcio, en tanto permite que se interrumpa el vínculo unilateralmente, y habilita la presentación de una propuesta como forma de mediar la resolución de los conflictos que en general acarrea por ejemplo en materia de alimentos, vivienda, etc. Asimismo, se contempla una situación que sucede mucho en la actualidad: las parejas convivientes. A partir de las modificaciones se regulan estas uniones y se establecen derechos y deberes. Por ejemplo, se protege la vivienda familiar.

Por otra parte, establece la posibilidad para ambos progenitores de decidir respecto al apellido con el que se inscribirá al niño/a, así como también la utilización de nombres indígenas teniendo en cuenta la cultura de la familia. Se incorpora un capítulo inexistente hasta ahora, donde se reconocen muchos derechos que protegen a la persona, por ejemplo, el derecho a la dignidad, a la intimidad, al honor y a la imagen.

El desarrollo del presente capitulo evidencia la multiplicidad de factores que requieren atención por parte del Estado para poder garantizar el ejercicio de la ciudadanía plena de

las mujeres y como, una vez asumida la problemática de la violencia de genero desde una perspectiva sociocultural, se activan los resortes institucionales que permiten diseñar normativas y políticas públicas tendientes a erradicarla.

2.2. La Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En el apartado anterior, realizamos una breve descripción de normativas, existentes en nuestro país, que son antecedentes y/o que complementan la Ley 26.485, así como también algunas de las políticas públicas más importantes que se implementaron en los últimos 15 años con el objetivo de disminuir la desigualdad y erradicar la violencia hacia las mujeres. La ley 26.485 es fundamental en la temática, y en este apartado ahondaré en sobre los alcances de la misma y lo significó su sanción.

Como resultado de un enorme proceso de participación social y reflexión colectiva esta norma pretende abordar dos situaciones claves, por un lado, la necesidad de articular políticas de protección integral referidas al abordaje de la violencia de género, y por otro, fortalecer las áreas de mujer provinciales y municipales en atención y asistencia a mujeres que atraviesan situaciones de violencias. En un cuerpo normativo de cuatro títulos deja sentada las bases para una transformación socio-cultural, recogiendo la lucha del movimiento de mujeres, al mismo tiempo que se hizo eco de las necesidades fundamentales de las ciudadanas que atraviesan situaciones de violencia.

En las disposiciones generales se establece como principio rector el Orden Público: “el conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituida en una comunidad jurídica las cuales por afectar centralmente la organización de estos no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos ni, en su caso, por la aplicación de normas extranjeras.

Ello permitió aseverar que "las leyes de orden público” son aquellas que receptan los principios sociales, políticos, económicos, morales y religiosos cardinales de una comunidad jurídica cuya existencia prima sobre los intereses individuales o sectoriales.

La Suprema Corte de Justicia precisó que el legislador, al disponer que es de orden público ha definido a la ley como contenedora de un conjunto de principios de orden superior estrechamente vinculados a la existencia y conservación de la organización social establecida y limitadora de la autonomía de la voluntad"[8].

La ley establece y enumera amplios objetivos; compeliendo al Estado a diseñar y ejecutar políticas públicas vinculadas a la problemática desde el acceso a la justicia, abarcando también la remoción de patrones culturales injustos.

En el primer título se establece la definición de Violencia contra las Mujeres: "*Toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público, como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes*."

En la amplitud y profundidad de este significado se evidencia que esta ley fue sancionada para proteger a las mujeres de manera integral frente a la violencia instituyendo un cambio de paradigma respecto a la visión sobre la problemática considerada como una situación particular del ámbito "domestico" o "intrafamiliar", para transformarla en "violencia hacia las mujeres" (que luego surgiría con fuerza como "violencia de género"). Esta violencia se ejerce sobre aquellas personas que en función de su género son consideradas inferiores o desvalorizadas. La ley establece parámetros que definen la relación desigual de poder como aquella configurada por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres, o en conductas estereotipadas que limitan el ejercicio de derechos de éstas.

Los alcances de la definición que se establece implican al ámbito público y privado, estableciendo los parámetros del ejercicio de la violencia: por acción (es decir, llevar adelante determinados actos) o por omisión (no llevar adelante determinados actos requeridos para el ejercicio pleno de los derechos). Estas últimas consideraciones son muy importantes para develar especialmente las violencias ejercidas por las instituciones

[8] Ley de orden público, doctrina, jurisprudencia, Superior Tribunal de Justicia, SUMARIO DE FALLO, 6 de Marzo de 2009, Id SAIJ: SU50007494

cuando no brindan la información o atención adecuadas, y aclara también, que "comprende a las violencias de las personas particulares, así como las perpetradas por agentes del Estado", lo cual fue conceptualizado como violencia institucional.

Ampliando y complejizando la concepción de la violencia, la ley reconoce que se pueden ejercer distintos tipos de violencias: física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, simbólica y contra la libertad reproductiva. Del mismo modo reconoce que estos hechos pueden manifestarse de diferentes maneras dependiendo de los ámbitos en los que son ejercidas, reconociendo entonces modalidades de la violencia. Las modalidades están dadas por las relaciones, no simplemente por el lugar físico donde ocurren los hechos; es decir, se contempla la especificidad de las relaciones que se establecen en los distintos ámbitos, las cuales implican distintas regulaciones, expectativas sociales, etc. Los ámbitos que enumera son: doméstico, institucional, laboral, obstétrico, mediático.

En cuanto a los tipos de violencia establece en su art. 5:

> *"1.-Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.*
>
> *2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.*
>
> *3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la*

prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

6.- Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. (Inciso incorporado por art. 3° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019)".

En relación con las modalidades la ley se refiere a los ámbitos en los que se manifiesta la violencia en el art. 6:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de

las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

g) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019)

h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros. (Inciso incorporado por art. 4° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019)

Si bien nuestro trabajo se circunscribe a la violencia en el ámbito doméstico, pensamos dentro de ese ámbito, los agresores implementarían varios o todos los tipos de violencia enumerados en el Art. 5 con el fin de socavar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Respecto a la violencia económica, el decreto que reglamenta la ley[9] aclara que si la mujer tiene hijos/as que viven con ella, las necesidades de los/las menores se consideran comprendidas dentro de *"los medios indispensables para que las mujeres tengan una vida digna".*

La violencia económica y patrimonial creemos que cercena aún más los procesos de autonomía y, en el contexto de las relaciones de pareja, resulta ser un motivo significativo para la continuidad del dominio y el control sobre sus vidas[10]. Su imperceptibilidad en muchas ocasiones radica en la asignación que se les hace socialmente a las mujeres del trabajo doméstico resultando una sobrecarga que limita las horas disponibles para el trabajo productivo remunerado y fuera de la casa, conjugación que genera un empobrecimiento sostenido de las mujeres, lo que se ha denominado la feminización de la pobreza.

Esta ley nacional fue el puntapié inicial de un cambio cultural generador del reproche social respecto de la violencia contra las mujeres, el cual constituye la sanción más fuerte desde una perspectiva simbólica. Con esta norma se comienza a visibilizar la violencia de género abriendo un espacio descriptivo en la historia a fin de producir la igualdad entre los géneros. Podríamos decir que, este marco normativo, nos permite transitar una refundación de la República con perspectiva de género.

Los cambios socioculturales suelen ser aquellos que permean el tejido social instalando nuevas miradas y construyendo nuevos sentidos, en ese sentido podríamos decir que son el soporte necesario para la eficacia del sistema jurídico, es decir, sin conciencia social y colectiva, sin la transformación cultural, la ley seria "letra muerta". Por patrones socioculturales la ley 26.485 entiende las prácticas, costumbres y modelos de conductas sociales y culturales, expresadas a través de normas, mensajes, discursos, símbolos, imágenes, etc., que alientan la violencia hacia las mujeres, perpetuando la idea de inferioridad de estas, manteniendo funciones estereotipadas en las tareas productivas y reproductivas y la imagen desvalorizada de las mujeres al referirse a ellas como objeto.

[9] Decreto Reglamentario 1011/2010 https://www.mpd.gov.ar/users/uploads/1372443707Dec.%201011-2010.pdf

10 Recuperado de: http://www.ovd.gov.ar/ovd/verMultimedia?data=2529

Esta ley tiene además en su desarrollo normativo su propia reglamentación, en ese sentido indica también en el capítulo 2 del título 3 los procedimientos que establecen lo que las organizaciones feministas han dado a llamar la *"Ruta Crítica para salir de la violencia"* donde se aborda principalmente la violencia doméstica, modificando fuertemente el procedimiento civil. Inaugurando así un circuito de protección integral en el ámbito de la justicia civil.

En el procedimiento se establece la posibilidad de denunciar ante cualquier juez, fuero o instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita, creando un abanico amplio de posibilidades para las mujeres que atraviesan por situaciones de violencia de género. Asimismo, establece la posibilidad de acceder a las diferentes medidas preventivas urgentes o más conocidas como cautelares en el lapso de 24 hs de recibida la denuncia (ahondaremos esta cuestión en profundidad en el capítulo III denominado "*El Acceso a la justicia sus mecanismos y obstáculos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*). Para la eficacia de esas medidas cautelares es necesario, y la ley lo explicita claramente, que el agresor sea notificado fehacientemente. Como veremos oportunamente esto configura uno de los obstáculos más fuertes en el acceso a la justicia. Otro de los puntos claves que se establecen tiene que ver con la prohibición de realizar mediación cuando exista denuncia por violencia de género. Lamentablemente pareciera que, en la mayoría de los casos, los abogados desconocen la existencia de este artículo y exponen a las mujeres a una revictimización permanente.

La revictimización es el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, realizar declaraciones reiteradas que respondan a sus antecedentes y no vinculadas al hecho denunciado, tener que acreditar cuestiones que la normativa no indica, exámenes médicos repetidos, y toda práctica, proceso, medida, acción u omisión que implique un trato inadecuado[11]. Por eso la mujer tiene derecho a la sustanciación del proceso más breve. En la misma tesitura de ampliación de derechos, se incorpora la posibilidad de que la denunciante pueda estar acompañada en toda instancia

[11] Violencia doméstica, institucional y laboral basada en género: tres amenazas al derecho "humano" a la salud de las mujeres. Sus nefastas consecuencias en la Salud de las víctimas por ALICIA NOELIA SILVA. 22 de mayo de 2013. www.infojus.gov.ar.Id SAIJ: ACF130104

del proceso por la persona que ella misma designa, ad honorem, con el objeto de preservar la salud física y psíquica de la mujer denunciante.

CAPÍTULO III La violencia de genero desde una mirada territorial

1.Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Legislación en materia de Igualdad de Género

Las normas que rigen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran enmarcadas por una de las Constituciones más modernas e igualitarias vigentes en el país. Aprobada por la Convención Constituyente en 1996, la Constitución de la Ciudad incorpora principios fundantes de igualdad de género y promoción de los derechos de las mujeres, guiados por fuertes ideales liberales, igualitarios y garantistas de derechos (Azrak, 2018).

Desde un paradigma de equidad, la Constitución de esta ciudad establece el principio de idéntica dignidad e igualdad ante la ley reconociendo y garantizando el derecho a ser diferente, prohibiendo discriminaciones que tiendan a la segregación por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo (artículo 11) sentando las bases de una ciudad con perspectiva de género.

Podemos decir entonces que, esta ciudad ha sido de vanguardia en términos legislativos. En el año 1999 se sancionó la ley 269 de creación del Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as en el área de la Secretaría de Justicia y Seguridad. Con fundamentos en la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la ley 23.849. Este registro fue el primero del país, esta legislación entendió que los deberes del alimentante, conocido vulgarmente como “cuota alimentaria”, es uno de los factores de poder que utilizaban (y aún sigue siendo así) los varones, configurando violencia económica y simbólica contra las mujeres.

En el mismo sentido, en el año 2000 se sanciona la ley 474 que establece un plan de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones[12], una norma que establece una serie de objetivos que tienen que ver con la perspectiva de género y con el desarrollo de una sociedad más igualitaria. Poniendo de relieve la necesidad de legislación que acompañe y propicie las transformaciones sociales, la letra de la ley describe los cimientos para una sociedad más justa.

[12] Disponible en: http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley474.html

En el año 2001, se sancionó la ley 554 que prohíbe incluir la prueba de embarazo en los exámenes preocupacionales efectuados a las empleadas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires., por considerarse discriminatorio.

En el 2003 se sancionó la ley 1040 que establece el Derecho de la mujer a estar acompañada en el momento del parto y la internación, un año antes de que se sancionara la ley nacional 25.929 de "parto humanizado" lo que nos permite resaltar el "progresismo legislativo" de esta jurisdicción.

En el abordaje de la violencia, la ciudad sancionó la ley 1265 en el año 2003, que estableció procedimientos para la protección y asistencia a las víctimas de violencia familiar y doméstica, su prevención y la promoción de vínculos libres de violencia. Se trató de una normativa que dejó en el mundo privado la violencia de género, y no como el problema estructural que es. Aunque, cabe aclarar que esa fue la misma perspectiva que se sostuvo a nivel nacional hasta el año 2009, en el que se sancionó la ley 26.485. Dos años más tarde (2005), el cuerpo legislativo de la ciudad sancionó la ley 1688[13] cuyo objetivo principal fue la prevención de la violencia familiar y doméstica, y la definición de acciones para la asistencia integral de sus víctimas, sean estas mujeres, varones, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con necesidades especiales.

En el año 2006 se sancionó la ley 2110[14] de Educación Sexual Integral (un mes más tarde que la ley nacional), pensada y orientada en respetar la identidad de los niños, niñas y adolescentes. La normativa explica que la sexualidad no se limita a un aspecto físico y que debe contemplarse la manifestación emocional de los educandos, fomentando las infancias libres. Entre sus principios rectores plantea, a diferencia de la normativa sancionada a nivel nacional, explícitamente "El reconocimiento de la perspectiva de género en los términos del art. 38 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

En el año 2012 la ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió a la ley 26.485 a través de la ley 4.203[15], consolidándose una clara perspectiva de género en la sanción de las normas

[13] Disponible en: http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1688.html
[14] Disponible en: http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2110.html
[15] Disponible en: http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley4203.html

que regulan la vida de la ciudadanía porteña. Siendo esta ciudad una de las que se acogió plenamente y sin reservas a la disposición nacional.

En el año 2017 se sancionó la Ley de Reparación Económica para niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas colaterales de femicidios, Ley 5861[16], la normativa establece un resarcimiento económico para hijos e hijas de víctimas colaterales del femicidio de su madre, en los casos en que el femicida haya sido su padre, en ese sentido estipula el cobro de una asignación mensual equivalente a una jubilación mínima hasta la mayoría de edad. En el año 2019 se legislo una modificación (Ley 6.134) que amplió el sujeto al cual estaba dirigido, entendiendo que con la redacción original de la norma se generaban desigualdades, entre los hijos de una mujer víctima de femicidio toda vez que sólo tenían acceso a la reparación económica aquellos cuyo padre haya sido procesado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de femicidio contra su madre. En ese sentido, la nueva legislación plantea un cambio de paradigma poniendo el foco en la reparación que perciben los hijos/as de la víctima de femicidio, independientemente del vínculo con el victimario, desde esa perspectiva incorpora un inciso que contempla la reparación ante un caso de fallecimiento a causa de violencia intrafamiliar y/o de género de cualquiera de sus progenitores y/o progenitores afines, teniendo en cuenta las normas civiles que reconocen el matrimonio igualitario, la unión civil o convivencial del mismo sexo.

Teniendo en cuenta este plexo normativo, podemos decir que la Ciudad de Buenos Aires se muestra con un gran compromiso en la tarea de construir una sociedad más igualitaria. Ahora bien, atendiendo al desarrollo y ejecución de políticas públicas, cabe preguntarse si este compromiso, que se expresa por parte de los y las legisladoras y en el espíritu de las normas en la materia, rige efectivamente las medidas adoptadas por el poder ejecutivo local y si avanzan en ese mismo sentido.

[16] Disponible en: http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5861.html

3.2 El Acceso a la justicia, sus mecanismos y obstáculos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En este apartado analizamos algunos resortes institucionales que consideramos fundamentales para la salida de la violencia de género en la Ciudad. Las instancias institucionales que existen para que las mujeres puedan denunciar la violencia son diversas: las comisarias, la oficina de violencia domestica (OVD), juzgados penales y civiles, Fiscalías en lo correccional y en lo criminal, la Defensoría General de la nación, la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres y LGBTI (ufem); entre otros.

Un mecanismo de atención integral a la que pueden las ciudadanas de la ciudad, para realizar la denuncia de violencia, responde a un convenio de cooperación con la Corte Suprema de Justicia de la nación, que se firmó en año 2008 para articular el trabajo de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD). El objetivo de esta oficina es facilitar el acceso a justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Nos parece relevante mencionar que en el año 2019 los equipos interdisciplinarios de la OVD atendieron 12.457 casos[17]. Cabe aclarar que, este dispositivo opera tanto para las mujeres con domicilio en esta jurisdicción, como para aquellas que teniendo domicilio en otras localidades se acercan a denunciar hechos de violencia que se sucedieron en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esto último suele darse en el menor de los casos.

Otro espacio institucional, que facilita el acceso a la justicia en la ciudad es el Programa de Acceso Comunitario a la Justicia (ATAJO), el cual depende del Ministerio público Fiscal de la procuración de la nación, que según indica el informe presentado el año 2016, atendió (en el periodo 2014-2016) 12.468 casos. Asimismo, se expresa que la mayoría de las gestiones realizadas se relaciona con situaciones de violencia intrafamiliar (32,6%), a la vez que indica que las solicitudes de intervenciones originadas fueron por requerimiento de fiscalías con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (42,1%).18

[17] Recuperado de: http://www.ovd.gov.ar/ovd/verMultimedia?data=3944
[18] Recuperado de: https://www.mpf.gob.ar/atajo/files/2019/04/Agencias-Territoriales-de-Acceso-a-la-Justicia.pdf

Por otra parte, fuera del ámbito judicial, podemos encontrar los Centros Integrales de la Mujer (CIM) que son espacios propios de la ciudad, dependiente de la Dirección General de la Mujer, del Ministerio de Desarrollo Humano y hábitat, y que solo ofrece información sobre los derechos de las mujeres a través de equipos profesionales interdisciplinarios que brindan contención psico-emocional, social y asesoramiento, no nos fue posible acceder a información cuantitativa respecto de la cantidad de consultas que reciben.

Podríamos concluir entonces que, los espacios de acceso a la justicia y asesoramiento que consideramos más importantes y eficaces para propiciar la salida de las mujeres en situación de violencia de género responden mayoritariamente, al nivel nacional.

Pensamos que se debería reflexionar respecto a las exigencias que el sistema judicial tiene para las mujeres que logran tomar la decisión de emprender el camino judicial para salir de la violencia; En ese sentido, tal como se expresa en el Dossier *Ley Modelo de creación del equipo judicial especializado en violencia doméstica, sexual e institucional* "No podemos continuar exigiendo a las víctimas que sean quienes carguen con las notificaciones, con brindar su testimonio una y otra vez, que deban soportar maltrato y/o descredito de su palabra. No podemos exigirles que sepan de procesos y de estructuras judiciales, sino que es deber del Estado en todos sus niveles, brindarles las herramientas y las estructuras para que el acceso a la justicia sea un derecho que se efectivice".[19]

Las respuestas judiciales de la Ciudad de Buenos Aires respecto de las normativas y procesos vigentes en la materia ponen en evidencia los caminos sinuosos, que transitan las mujeres que deciden acceder a la justicia para terminar con la violencia de género. En ese sentido, creemos que es necesario desde el ámbito judicial propiciar transformaciones con eje en la perspectiva de género y derechos humanos por parte de los tres poderes del Estado.

El propósito de este apartado es entonces, analizar los obstáculos con los que se encuentran las mujeres en situación de violencia domestica a la hora de acceder a la justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; En este sentido, resulta importante

[19] Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/dossier_ley_modelo_equipo_judicial_especializado.pdf

mencionar que los diferentes organismos y programas que actualmente asisten a las víctimas no responden a un diseño programático unificado, lo cual se evidencia en los testimonios de las mujeres ,como una de las primeras falencias: el no saber "por donde empezar".

Cuando nos referimos al acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia de género resulta clave conocer adecuadamente a lo que nos referimos cuando hablamos de *Ruta Crítica*. Para trabajar este concepto utilizaremos la definición propiciada por OPS/OMS, Programa Mujer, Salud, Desarrollo:

> *"es un proceso que se construye a partir de la secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar y las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones. Este es un proceso iterativo constituido tanto por los factores impulsores e inhibidores relacionados con las mujeres afectadas y las acciones emprendidas por éstas, como por la respuesta social encontrada, lo que a su vez se convierte en una parte determinante de la ruta crítica. En ese sentido, con el concepto de ruta crítica se reconstruye la lógica de las decisiones, acciones y reacciones de las mujeres afectadas, así como la de los factores que intervienen en ese proceso". (2000: p. 89)*

En resumen, nos referimos a la serie de pasos judiciales que transitan las mujeres para salir de la violencia y cómo éstos repercuten en su vida.

Se hace imperioso evitar que la decisión de acceder a la justicia se convierta en una nueva victimización o revictimización de las mujeres. Tal como señalan Chayer & Marcet (2017: Pagina14)[20]: el acceso a la justicia no solamente se garantiza con la posibilidad del ingresar la pretensión al sistema de justicia, sino que se plasma en la posibilidad de recorrer el camino procesal hacia la resolución final sin demoras, que el proceso en una vía de transito interminable.

A continuación, detallaremos cada uno de los obstáculos a los que hicimos referencia ut supra.

[20] Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/dossier_ley_modelo_equipo_judicial_especializado.pd

3.2.1 **La Denuncia**

Podríamos referirnos a la denuncia como el primer paso del camino judicial. Para llegar a este en general el factor detonante suele ser el riesgo de vida, tanto de ellas como de sus hijos/as. Existen, como hemos mencionado anteriormente, diversos espacios donde pueden realizarse las denuncias, pero son muchas las mujeres que coinciden en la eficacia de la Oficina de Violencia Domestica, y, por lo tanto, suele ser el resorte institucional más elegido para hacerla.

En la oficina de violencia domestica (OVD) las mujeres obtienen una respuesta integral. Sin embargo, el trámite en esta dependencia requiere habitualmente por parte de las denunciantes esperas larguísimas (en promedio 10 hs.), siendo ésta una de las críticas más reiteradas en relación a su funcionamiento. Entonces, para dirigirse a radicar la denuncia las mujeres deben asegurarse de poder contar con el tiempo necesario, lo que se traduce en la necesidad de la organización familiar previa. La OVD trabaja de forma interdisciplinaria las 24 hs. todos los días del año, este organismo recibe tanto las presentaciones espontáneas, como los casos derivados de comisarias, hospitales, y ONG´S de la Ciudad de Buenos Aires, lo cual podría explicar las demoras en la atención.

En ese marco, es importante describir el caudal de atención de este organismo: durante el año 2019, 37% de los casos atendidos fue derivado a la Oficina por fuerzas de seguridad (Policía de la Ciudad de Buenos Aires, Prefectura, Gendarmería y Comisarías de la Mujer de la Provincia de Bs.As); 16% de forma directa o por registrar consultas o denuncias previas en la OVD; 11% fue derivado por profesionales del derecho; 7% por referencias de otras personas; 5% por la Línea 144; 4%, por el sistema de Justicia y; 4% por el programa "Víctimas contra las violencias" (Línea 137)[21]. Este enorme caudal de denuncias y casos podría ser una de las razones que justifique la demora en la atención.

Otra cuestión, que justificaría la demora en la atención, podría estar vinculada a que los equipos hacen una primera y única entrevista, en la cual se evalúa el riesgo de que el hecho de violencia se repita, así como también con qué intensidad sucederá. En ese sentido, se pone especial atención en las formas de las preguntas a realizar, con el objeto de que puedan luego, ser utilizadas por la justicia para la sustanciación del proceso. Todo

[21]Recuperado de: http://www.ovd.gov.ar/ovd/verMultimedia?data=3944

ello respetando los tiempos de las denunciantes y teniendo en cuenta la angustia y desesperación con la que ingresan, por lo que las trabajadoras de la OVD son personal altamente formado y calificado para trabajar desde y con perspectiva de género.

Tomando como fuente los testimonios recogidos en el trabajo de campo, realizado en la Consejería, se desprende que, una gran parte de las mujeres que se acercaron a consultar, tuvieron intenciones de realizar las denuncias en las comisarías cercanas a su domicilio, sin conseguirlo, por lo cual desde el espacio de la consejería fueron derivadas a la oficina de violencia doméstica. En ese marco, todas se han expresados de forma negativa respecto a la forma en que las han tratado en las comisarías, sobre todo hicieron hincapié en que el personal policial les brindo un trato improcedente, desoyendo o invalidándolas. Este tipo de situaciones podríamos definirlas como violencia institucional, cuestión que suele desalentar a las mujeres en la salida de la violencia, porque no todas continúan en la búsqueda de un resorte institucional que las acoja. Cuando la violación de un derecho viene por parte de instituciones que deberían garantizarlo, tiene un efecto devastador y revictimizante que impacta directamente en la "autoestima ciudadana."

Otro factor que desalentador para que las mujeres realicen la denuncia tiene que ver con la falta de claridad procesal e institucional respecto de los circuitos, cuestión que se convierte en un factor determinante para que la mujer no denuncie o no continúe con el proceso.

> *"Como consecuencia de la asistencia legal inapropiada que muchas mujeres reciben en el marco de la ruta que transitan , deciden desistir del pedido de ayuda que costosamente resolvieran emprender, "deambulando" con indicaciones que no comprenden, derivaciones hacia múltiples recursos con mera mención de su ubicación física (direcciones), con carencia de información y contenido de los procesos recomendados a iniciar, todo lo cual les genera una carga mayor de temor, que se agrega al ya existente, respecto de lo que se le propone". (Paladino,2015)*

3.2.2 Las medidas preventivas urgentes y el sistema de notificaciones

Las medidas preventivas urgentes son remedios judiciales para reducir el riesgo de que la mujer sufra nuevas agresiones.[22] Generalmente son juezas o jueces Civiles que intervienen en el caso quienes las otorgan, aunque la propia ley 26.485 establece en su artículo 22 que pueden ser ordenadas por cualquier juez/a, aun cuando sea incompetente. La función de las medidas es de protección tanto a las mujeres como a sus hijas/os y se enfocan en la conservación de sus derechos personalísimos. Para que dichas medidas sean efectivas, las fiscalías deben monitorear y certificar su cumplimiento, a la vez que deberían poder constatar que el agresor haya sido debidamente notificado y que las mismas están vigentes. La Ley 26.485 en su artículo 26, crea una batería de medidas preventivas urgentes:

> *a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;*
> *a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;*
>
> *a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;*
>
> *a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;*
>
> *a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;*
>
> *a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;*
>
> *a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.*

[22] Recuperado de: https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/11/UFEM-Gu%C3%ADa-de-actuaci%C3%B3n-en-casos-de-violencia-dom%C3%A9stica-contra-las-mujeres.pdf (p.18)

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/ as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

Lo que se desprende de los testimonios es que, en la Ciudad de Buenos Aires, son los juzgados nacionales de primera instancia en lo civil quienes las disponen en el marco de un expediente por violencia familiar, y las medidas que otorgan de manera generalizada se reducen a: prohibiciones de acercamiento e impedimento de contacto, y la exclusión del hogar del agresor.

Asimismo, las notificaciones de las medidas se presentan como otro de los obstáculos relevantes por los que atraviesan las mujeres en los avatares hacia la salida de la violencia. La mayoría de las mujeres quedan a expensas del accionar de los oficiales notificadores, que en pocas oportunidades logran concretar su tarea. Son recurrentes los testimonios de las mujeres que refieren a esta dificultad, que podríamos traducir como ineficiencia del Estado y que compromete la propia vida de las víctimas.

Las notificaciones son el acto procesal de vital importancia para la tramitación de cualquier proceso, pues tienen por objeto poner en conocimiento de las partes una resolución judicial. En el caso de las notificaciones de las medidas preventivas urgentes, muchas de las veces son las propias denunciantes a quienes el sistema de justicia responsabiliza de la tarea de diligenciarlas. En el mismo sentido, se expresó la dirección General de la Nación en un informe desarrollado en el marco del Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales en el cual enuncia que: "En general, cuando estas medidas se dictan, el juzgado elabora el oficio para que la beneficiaria se traslade hasta la comisaría y requiera allí que notifiquen al denunciado el contenido de la resolución judicial". [23]

Teniendo en cuenta que la entrada en vigor de estas se da una vez notificada la persona, podríamos decir entonces que, la demora e impericia del sistema judicial posibilitaría la continuidad de la violencia.

Otro factor, que pareciera agravar la deficiencia del circuito de notificaciones, está vinculado a la falta de un sistema que permita construir datos cuantitativos tanto para el desarrollo de mecanismos judiciales más adecuados, como para el seguimiento del cumplimiento. En este punto y según datos aportados por el dossier desarrollado por el equipo judicial especializado en violencia doméstica, sexual e institucional: en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tres de cada diez mujeres que asistieron a juzgados en año 2014 (29,16%) han referido que los denunciados incumplieron las órdenes dictadas en los procesos de violencia, y que en uno de cada cuatro casos patrocinados (25,16%) se denunciaron nuevas agresiones.

[23]Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Defensoría General de la Nación,2015. P. 56

Si bien la ley 26.485 establece en el artículo 34 que es responsabilidad del juez/a controlar la eficacia de las medidas dictadas, mediante la comparecencia de las partes o mediante la intervención de un equipo interdisciplinario, a la luz del análisis de los testimonios y de los diferentes informes consultados, pareciera que nuestro sistema de justicia aún no ha podido desarrollar los mecanismos necesarios a fin de encontrar una solución a la ineficacia del sistema de notificaciones.

3.2.3 La dispersión Judicial

La multiplicidad de fueros que intervienen a partir de una denuncia de violencia seria otro factor agravante de la situación de vulnerabilidad de las víctimas. En la Ciudad de Buenos Aires, un caso de violencia de género puede implicar diferentes tipos penales (por ejemplo: privación de la libertad agravada, lesiones leves, daños), cuestiones que, a la vez, podrían recaer en tres fueros diferentes: en la justicia nacional en lo criminal (privación de la libertad agravada), en la justicia nacional en lo correccional (lesiones leves), y en la justicia de la Ciudad de Buenos Aires (daños). Asimismo, podrá intervenir la justicia en lo contencioso administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el otorgamiento de subsidios que el Gobierno de la Ciudad se haya negado a otorgar. Además, se suma a la actuación de la justicia civil de nación, en el fuero de familia, ya que es donde, en general, se tramitan las medidas de protección reguladas por la ley 26.485, así como también las cuestiones de alimentos y divorcio. Esta multiplicidad pone a la mujer en una situación de revictimización, teniendo que relatar sus padeceres una y otra vez.

La dispersión judicial establece una segmentación de la violencia que sufre la denunciante, analizando hechos constituyen una violencia sistemática por separado, aislando un episodio de otro, esta situación incide negativamente en la posibilidad de hacer una evaluación más acabada y completa del riesgo.

En este punto parece cobrar relevancia la necesidad de un sistema de información unificado que permita que la justicia, en sus diferentes actuaciones, para los casos de violencia de género, tome conocimiento de las diferentes causas y fueros a los que recurren las mujeres en este tipo de situación. La complejidad de esta problemática social hace que las victimas suelan tener conflictos también en otros aspectos de sus vidas, por mencionar algunos que se refirieron la mayoría de las mujeres que participaron de la

Consejería: la situación de crisis económica en sentido amplio, la falta de ingreso proveniente de la imposibilidad de acceso al mercado laboral, la falta de solución habitacional, la baja autoestima: vinculada a la violencia psicológica que ejercen sistemáticamente los agresores. Una problemática de la multiplicidad de factores que acarrea la violencia de género requeriría por parte del Estado una respuesta de abordaje integral.

En el mismo sentido se manifiesta el estudio realizado por la Dr. Claudia Hassanbegovic, que compara mujeres en situación de violencia de género en Argentina y Cuba, estableciendo las similitudes y diferencia en los abordajes de ambos países y su repercusión en la vida de las ciudadanas:

> *"las sobrevivientes argentinas estuvieron en promedio más de 14 años y las cubanas 7 años en la relación de pareja antes de separarse, cuando se le agrega el tiempo que utilizaron las mujeres contactando a las instituciones del Estado buscando protección legal, ese periodo se incrementa: para las argentinas asciende a 20 años y para las cubanas solamente tres meses más" (2018: p. 1177)*

Lo que pareciera evidenciarse es el desgaste psicológico que acarrea para las victimas emprender el camino judicial, y como el Estado suele ser, en su deficiente funcionamiento, un perpetrador más. La dispersión de actuaciones judiciales que nuestro sistema organiza pareciera configurar un obstáculo frente a la necesidad de acceder a la justicia.

3.2.4 Patrocinio jurídico gratuito con perspectiva de género.

En nuestro país, en el año 2015 se sancionó la Ley 27.210 de Creación del cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género, con el objeto de garantizar a las mujeres el acceso a la justicia en clave de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito, en sintonía con lo establecido en la ley 26.485, como que hemos desarrollado oportunamente. En marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación presentó, para dar cumplimiento a dicha ley, un equipo compuesto de 13 profesionales que trabajarían en diferentes provincias, en el cual no se incluyó a la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires[24]. Hasta el momento, no existe una ley local que adapte los mecanismos o adhiera a la ley nacional, y los espacios que ofrecen patrocinio jurídico gratuito, en general, están vinculados a acuerdos tanto con instituciones nacionales como con organizaciones no gubernamentales: a modo de ejemplo podemos mencionar el patrocinio brindado por el Centro de formación Profesional de la Universidad Nacional de Buenos Aires, el de la Defensoría general de la nación, los Centros de acceso a la justicia del Ministerio de Justicia de la Nación (CAJ), Ministerio publico fiscal de la Nacion (ATAJO), y localmente podemos mencionar a los Centros Integrales de la Mujer (CIM), en los cuales nos detendremos más adelante.

La importancia del patrocinio jurídico radica en que es un requisito fundamental para avanzar judicialmente. Si bien, al momento de realizar la denuncia y solicitar las medidas preventivas urgentes esta cuestión no representa un problema para las denunciantes, lo cierto es que, en la continuidad de los diferentes procesos judiciales que, como vimos, se activan con la denuncia, el patrocinio es un requisito indispensable. Ejemplo de esto suele ser, por un lado, la renovación de las medidas preventivas urgentes, y por otro lado, la solicitud de alimentos y el establecimiento de un régimen comunicacional con los hijos menores que tengan en común la víctima y el agresor. Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad económica a la que las mujeres están sometidas, y más las mujeres en situación de violencia, podríamos decir que es imprescindible el acceso a un patrocinio jurídico gratuito.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los resortes institucionales a tales efectos suelen tener una situación deficitaria en relación a la atención: este es el caso de los Centros Integrales de la mujer (CIM). Tal como mencionamos anteriormente son espacios prioritariamente de contención, aunque cada centro posee un abogada/o que en ocasiones patrocinan a las víctimas. En ese sentido, durante el año 2018, según respuesta Ley 104 de acceso a la información pública[25], se patrocinaron 1782 personas de 3000 personas que lo solicitaron, esto quiere decir que de cada 10 mujeres que lo solicitaron 4 no pudieron contar con asistencia letrada. La deficiencia no es solo cuantitativa, es tambien

[24] Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/noticias/presentamos-el-cuerpo-de-abogadas-y-abogados-para-victimas-de-violencia-de-genero
[25] Se hace referencia al Expediente 201919145154 que se incluye como Anexo I.

cualitativa, precarizando el servicio que se brinda, a la vez que socava directamente la "autoestima ciudadana" de las mujeres.

En ese sentido hemos analizado un informe de la Defensoría general de la nación correspondiente al año 2016, del cual se desprende que los espacios de patrocinio jurídico gratuitos dependientes de la Comisión sobre Temáticas de Género atendieron 2656 consultas y patrocinaron efectivamente en 849 casos, a la vez que establece que la mayor parte de los casos derivados provienen de la OVD (43%)[26]. Es importante aclarar que no hemos encontrado un registro más actualizado, cuestión que también vuelve a plantearnos como necesario un sistema de información integral a los efectos de esta problemática.

Son muchas las ocasiones en las que las mujeres relatan, en el marco de la consejería, haber abandonado el camino judicial por no comprender los circuitos y por la incertidumbre que genera, además de la sobrecarga que suele implicar para ellas la falta de claridad respecto de las gestiones a realizar en las diferentes instancias judiciales. Creemos que la importancia del acceso al patrocinio jurídico gratuito radica, también, en la necesidad y el derecho de las denunciantes a poder estar informadas durante todo el proceso de los pasos a seguir y ser contenidas por los profesionales del derecho echando luz a un camino que, muchas veces es para ellas, de oscuridad y miedo. La complejidad de la temática pareciera nuevamente, poner el foco en la necesidad de que, tanto los/as abogados como el Estado, garanticen una mirada integral, con perspectiva de género, de la problemática.

3.2.5 Aproximaciones finales y propuestas

Los obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres en situación de violencia doméstica cobran una relevancia fundamental pues repercuten en diversas dimensiones de su vida. Por ejemplo, podemos pensar en la necesidad de contar con recursos económicos (sea para hacer la denuncia, retirar el botón antipánico, asistir a audiencias, hasta para gestionarse una solución habitacional), recursos temporales también, y la organización familiar que representa para estas mujeres hacer "los trámites" necesarios para emprender y sostener en el tiempo el camino judicial; por otro lado, el costo

[26] Recuperado de: https://www.Defensoria%20Gral%20de%20la%20Nacion.pdf

emocional que implican los procesos judiciales, en términos de frustración, cansancio, desazón, vergüenza, etc.

El análisis de esta problemática nos permitió elaborar una serie de propuestas, que lejos están de ser la solución para garantizar el acceso a la justicia, pero que, a la luz de este trabajo, puede ser un aporte para mitigarlos.

Una cuestión que se presenta como fundamental es la necesidad de desarrollar un sistema de información unificado que permita obtener datos, a fin de poder pensar soluciones estatales, que apunten a las diversas dimensiones de la vida de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia. Esta deficiencia no permite ver la problemática de manera integral. Como parte del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, se hace insoslayable la necesidad de *creación de un sistema de información nacional unificado e integral para la igualdad de género*, en el que se observe el seguimiento de las presentaciones judiciales, y cuáles son las políticas públicas que se gestionaron para acompañar la salida de la situación de violencia. Es decir, que permita elaborar una hoja de ruta que demuestre el camino recorrido por la víctima de violencia, pero también evidencie la eficiencia o ineficiencia con la que el estado aborda cada situación.

Asimismo la ineficacia del *sistema de notificaciones* para el cumplimiento de las medidas preventivas, podría encontrar una solución estructural si tenemos en cuenta, al momento de diseñar el registro, una variable que permita identificar las veces en las que no es posible realizarla; del mismo modo, los avances tecnológicos podría construir una herramienta de notificación moderna que contemple las situaciones que relatan las mujeres respecto a que los agresores se niegan a recibirlas, o los oficiales no ingresan al barrio del agresor por considerarlos “peligrosos”, entre otras razones.

En el caso de la denuncia, nos parece fundamental crear, o bien, reformular los espacios institucionales de recepción de la misma, en los cuales se cuente con personal cualificado específicamente en violencia de género, pues, como fuimos desarrollando, la complejidad de la problemática requiere pensar soluciones creativas a la vez que personal especializado. A dichos efectos proponemos que además de la formación permanente se realicen exámenes anuales a los agentes asignados para recibirlas. La importancia que tiene para las mujeres la primera persona del orden institucional que la recibe es invaluable, esa “primera impresión” al momento de hacer efectiva la denuncia se

constituye como un hito en la vida de esa mujer, y puede ser el factor determinante para que la mujer continúe el camino judicial.

Por otra parte, pensamos que es importante repensar el sistema judicial en pos de superar la dispersión judicial: la realización de un fuero especializado en violencia de género podría ser una estrategia adecuada, en el cual las mueres puedan tramitar las causas civiles y penales.

A efectos de la representación técnica, también seria una solución que se desarrolle en el ámbito de la Ciudad un *patrocinio jurídico gratuito para víctimas de violencia de género*, que este compuesto por profesionales que puedan llevar las causas tanto del fuero civil, como del penal, y que estos profesionales posean una mirada integral de la problemática que les permita llevar adelante estrategias judiciales conjuntas, a la vez que se encuentre distribuido por las 15 comunas de esta ciudad.

Conclusiones

No es posible concluir este trabajo sin sopesar la transformación cultural profunda que la condena social de la violencia hacia las mujeres está provocando. Una arista para resaltar en este proceso tiene que ver con el fortalecimiento de las relaciones entre mujeres, en redes de colaboración que en no pocas ocasiones, resultan ser el sostén tanto para transitar el camino judicial de la salida de la violencia como para sostener la decisión de alejamiento del agresor en el tiempo. En este sentido, el cambio de paradigma que significó entender la violencia de género como un problema estructural y sociocultural les brinda a las mujeres la posibilidad de vivenciarlo como una problemática colectiva, es decir, hay otras que atraviesan por las mismas situaciones y eso permite armas alianzas, caminar junto a otras.

La complejidad de esta problemática hace indispensable no solo repensar el sistema de acceso a la justicia, sino también un abordaje interdisciplinario que tenga en cuenta la situación socioeconómica de las mujeres que se acercan a alguna institución estatal para solicitar ayuda.

Si bien la realización del presente trabajo estuvo guiada por el propósito de evidenciar los obstáculos con los que se encuentran las mujeres en situación de violencia doméstica, que toman la decisión de acudir a la justicia casi como último resorte en búsqueda de ayuda o solución definitiva. Desde un punto de vista social –cultural, la bibliografía mencionada nos permitió desarrollar los diferentes aspectos de la desigualdad que atraviesan las mujeres y cómo estos afectan al pleno desarrollo de sus vidas. Como expusimos, buscar una solución a la problemática de la desigualdad y la sumisión a la que aún hoy las mujeres están empujadas no podrá encontrar una respuesta unívoca, por lo que se torna necesario cuestionar de forma continua el funcionamiento de la sociedad en su conjunto, con una mirada plural y desde múltiples perspectivas. Por ello, para referirnos a una dimensión social – cultural del problema, fue necesario especificar a qué sistema de desigualdad nos referimos cuando hablamos de patriarcado y sus consecuencias en distintos ámbitos sociales.

Posicionándonos en una perspectiva institucional, realizamos un doble abordaje: por un lado, mencionamos una serie de dispositivos institucionales que buscan dar respuesta a esta problemática, que fueron impulsadas como políticas públicas en los últimos 15 años;

como forma de respuesta además de una demanda que fue cada vez más visible en la sociedad. Por otro lado, fue necesario mencionar en detalle el plexo normativo nacional existente en nuestro país, tomando como eje fundamental la Ley 26.485 de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres sancionada en el año 2009. Como dijimos más arriba, sabemos que un crecimiento de la presión y demanda sociales pueden generar – y nuestro país ha sido ejemplo de ello – modificaciones normativas sustantivas, pero que esto no acarrea un cambio de comportamiento drástico en la sociedad. Más y mejores leyes no implican necesariamente más y mejores oportunidades, en pos de relaciones más igualitarias.

En la exposición realizada dimos cuenta del gran marco normativo que posee nuestro país, retomando los compromisos internacionales asumidos sobre los que se sostuvo la sanción de leyes de avanzada. En particular, tomando los antecedentes normativos de la Ciudad de Buenos Aires como caso de estudio, hemos demostrado que contar con leyes pioneras en la temática, no es suficiente.

Al comienzo del trabajo nos preguntamos entonces ¿Asumen las instituciones del Estado una mirada integral del problema, a la hora de brindar respuesta a la violencia contra las mujeres? Si bien este trabajo no puede dar una respuesta acabada, esbozamos aristas que requieren una unificación de criterios para la unidad de acción por parte del Estado. Creemos, asimismo, que es impostergable la asignación de presupuesto para el desarrollo de un sistema de justicia que les garantice a las victimas la mejor atención y acompañamiento posible.

Nos preguntamos también ¿Se han actualizado los procesos judiciales acompañando los cambios normativos y los reclamos de la sociedad, o por el contrario cuando buscan justicia sufren las mujeres más vulneraciones de sus derechos? La respuesta a la que parece acercarnos el presente trabajo es negativa. En el último capítulo, nos hemos dedicado exclusivamente a detallar esa serie de obstáculos que deben atravesar las mujeres cuando deciden abordar el problema de la violencia desde una perspectiva judicial, tomando como eje central el concepto de *ruta crítica.* La descripción que realizamos nos permitió ejemplificar que la alternativa judicial no sólo no brinda respuestas adecuadas al problema de la violencia, sino que la mayoría de las veces somete a las denunciantes a una revictimización en la que una y otra vez, en distintas

dependencias y frente a distintos/as agentes del Estado, deben exponer la situación que atravesaron.

Del análisis de lo expuesto se desprende que las dificultades de articulación entre dos poderes fundamentales para la vida democrática (el ejecutivo y el judicial), repercuten en la vida de las mujeres de las maneras más tortuosas que nos podamos imaginar, impidiendo no sólo la libertad de la mujer, entendida como la posibilidad de elegir una vida libre de violencias y opresiones, sino también la posibilidad de desarrollarse y crecer en sus ambiciones personales. La situación económica de las mujeres suele ser desventajosa, máxime si tenemos en cuenta la dificultad que representa el acceso al mercado laboral, por la responsabilidad de las tareas de cuidado de los hijos, y que las horas fuera del hogar requieren de una planificación y de una red, para poder ir a trabajar, que no es fácil construir. Los frentes que las mujeres deben atender son múltiples: por un lado, la situación económica, laboral, y la situación habitacional, por otro lado, las repercusiones psíquicas que acarrean las violencias. Por tal motivo debemos subrayar permanentemente que esta problemática social es alta en complejidad y por lo tanto pone de relieve la necesidad imperiosa de una respuesta integral por parte del Estado.

La jurisprudencia es clara en este aspecto, pues en la histórica sentencia del Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras[27], la Corte IDH reconoció que no es suficiente que el Estado cuente con un marco jurídico adecuado, además se requiere que la legislación opere dentro de un sistema eficiente[28]. Para lograrlo, resulta necesario que los funcionarios de todos los organismos pertinentes comprendan los conceptos y obligaciones básicos de las disposiciones legales, así como un sistema eficaz para su implementación, la voluntad política para garantizar los recursos necesarios, un compromiso compartido por las instituciones pertinentes, una distribución de responsabilidades.

[27] "La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que requiere una conducta gubernamental que constituya una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos." 29 de julio de 1988, Corte IDH (Serie C) N° 4 (1988) párr. 167.

[28] El Comité de la CEDAW afirmo: "Tener un sistema apropiado que se ocupe del problema resulta insufi ciente, éste debe ser puesto en práctica por actores del Estado que comprendan y adhieran a la obligación de diligencia debida." Caso Fatma Yildirim (fallecida) vs. Austria, Comunicado N° 6/2005, 6 de agosto de 2007, CEDAW/C/39/D/6/2005, párr. 12.1.2; Caso Şahide Goecke vs. Austria, Comunicado N° 5/2005, 6 de agosto de 2007, CEDAW/C/39/D/5/2005, párr. 12.1.2.

Listado de Bibliografía

- Facio, A. y Fries, L. (1999) *Género y Derecho.* Santiago de Chile: LOM – La Morada.
- Castells, C. (1996) *Perspectivas Feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós.
- Herrera, M. (2015) *Manual de Derecho de las Familias*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- CAPPELLETTI, M. y GARTH, B. (1996) *El Acceso a la Justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos.* México: Fondo de Cultura Económica.
- Garro, A. M. (2006): "La reforma judicial: ¿para qué, por quién, para quién y cómo?". En Birgin, H. y Kohen, B. (Comps. 2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas.* Buenos Aires, Biblos. pp. 27-38
- Heim, D. (2014). "*Acceso a la justicia y violencia de género"*. En Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48. Granada: Editorial Universidad de Granada. 107-129. Recuperado de: https://rid.unrn.edu.ar/jspui/handle/20.500.12049/3596
- Segato, R. (2010, 2da ed.). *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos.* Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Segato, R. (2018, 2da ed.). *La Guerra contra las Mujeres.* Buenos Aires: Prometeo Libros
- Hendel, L. (2017) *Violencias de Género: las mentiras del patriarcado.* Buenos Aires: Paidós.
- Despentes, V. (2006) *King Kong Théorie.* Madrid: Melusina.

- Hooks, b. (2017). *El feminismo es para todo el mundo*. Buenos Aires: Traficantes de Sueños.
- Cepal (1996) *Violencia de género: un problema de Derechos Humanos;*
- Fiol, E. B., & Pérez, V. A. F. (2012) Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. En *Psicothema*. Vol. 24, nº 4, pp. 548-554.
- Fiol, E. B., & Pérez, V. A. F. (2000). La violencia de género: de cuestión privada a problema social. En Revista *Psychosocial Intervention*, *9*(1), 7-19.
- Chárriez, M. (2012). Historias de vida: Una metodología de investigación cualitativa. Revista Griot, vol. 5, No. 1, 50-67.
- OPS/OMS Programa mujer, salud y desarrollo; *"La ruta critica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina*"(2000) Disponible en: https://www.paho.org/nic/index.php?option=com_docman&view=download&alias=194-la-ruta-critica-de-las-mujeres-afectadas-por-vif&category_slug=publicaciones-anteriores&Itemid=235

Otros Documentos consultados

- https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/dossier_ley_modelo_equipo_judicial_especializado.pdf
- https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ruta-critica.pdf
- https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/download/5575/5370/
- Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Defensoría General de la Nación,2015. Disponible en: https://observatoriogenero.senado-ba.gov.ar/Informes/Informe%20G%C3%A9nero%202015%20con%20tapa%20e%20isbn.pdf

Índice

Resumen	2
Capítulo I Violencia de género y acceso a la justicia: definiciones preliminares	3
1.1 Introducción	4
1.2. Estudio de Casos: La Consejería Popular contra la Violencia de Género, del barrio Villa Lugano.	7
1.3. Marco teórico	10
1.3.1 El acceso a la justicia	11
1.3.2 La violencia de género	14
1.4 Marco Jurídico Internacional	16
1.4.1 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, 1979	17
1.4.2. "Convención de Belem do Pará", 1994	19
1.4.3. IV Conferencia de la Mujer, Beijing 1995	21
Capitulo II: El Cambio de paradigma: La violencia de género, como problema social-cultural	22
2.1. El paradigma de la igualdad de género en la política Pública.	22
2.2. La Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales.	32
Capitulo III La violencia de genero desde una mirada territorial	41
3.1. Ciudad de Buenos Aires: Legislación en materia de Igualdad de Género	41
3.2. El Acceso a la justicia, sus mecanismos y obstáculos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	44
3.2.1 La Denuncia	47
3.2.2 Las medidas preventivas urgentes y el sistema de notificaciones	49
3.2.3 La dispersión Judicial	52
3.2.4 Patrocinio jurídico gratuito con perspectiva de género	53
3.2.5 Aproximaciones finales y propuestas	55
Conclusiones	58

Anexo I

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2019-22098441-GCABA-DGMUJ

Buenos Aires, Viernes 12 de Julio de 2019

Referencia: EX-2019-19145145- -GCABA- MGEYA - Respuesta Ley 104 de Acceso a la Información Pública.

SRITA. VICTORIA MONTENEGRO

1.- Habiendo tomado conocimiento del Expediente Electrónico N° 2019- 19145145 -GCABA-MGEYA en mi carácter de Gerente Operativa de Atención Integral de las Víctimas de Violencia Doméstica y Sexual de la Dirección General de la Mujer de la Ciudad de Buenos Aires, y de acuerdo a lo solicitado en el marco de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública le informo que:

a) Los Centros Integrales de la Mujer son dispositivos destinados a la atención de mujeres en situación de violencia doméstica y sexual. Se encuentran integrados por un equipo de trabajo conformado de la siguiente manera: una Coordinadora, una empleada administrativa y un equipo de profesionales –psicóloga/s, abogados/a y una trabajadora social- que abordan interdisciplinariamente cada situación y elaboran estrategias especificas de atención e intervención.

Los/as abogados/as reportan, a su vez, a la Jefatura de Asuntos Legales, con quien realizan reuniones mensuales de seguimiento, y cuentan con el apoyo del Área Legal de la Subsecretaría de Promoción Social y del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano.

La cantidad de abogados/as que realizan esta tarea en los centros se detallana continuación:

CENTRO INTEGRAL DE LA MUJER	CANTIDAD DE ABOGADOS/AS
Isabel Calvo	2
Alicia Moreau	1
Margarita Malharro	3
Pepa Gaitán	2
Elvira Rawson	2
Lugar de Mujer	2
Dignos de Ser	2
Minerva Mirabal	2
Alfonsina Storni	1
Carolina Muzzilli	1
María Gallego	1
Trayectoria por una Vida sin Violencia	2
Macacha Güemes	1
María Elena Walsh	1
Fenia Chertkoff	2

b) La cantidad de casos patrocinados desde el 1 de Enero de 2019 a la fecha ha sido de más Todos los patrocinios se realizan dentro del fuero civil.

c) La cantidad de personas a las que se les brindó asesoramiento legal en el año 2018 y 2019, des

por mes y año se detallan a continuación:

Año 2018				
	Asesoramiento legal		Patrocinio jurídico	
Mes	Prestaciones	Personas	Prestaciones	Personas
Total	3.686	2.931	2.879	1782
Enero	239	182	88	80
Febrero	242	178	210	128
Marzo	290	247	253	163
Abril	300	223	239	148
Mayo	244	203	191	115
Junio	251	194	177	111
Julio	331	257	203	129
Agosto	338	282	290	184
Septiembre	330	250	279	175
Octubre	356	288	307	179
Noviembre	388	316	307	191
Diciembre	377	311	335	181

Año 2019				
	Asesoramiento legal		Patrocinio jurídico	
Mes	Prestaciones	Personas	Prestaciones	Personas
Total	1.462	1.448	957	900
Enero	400	325	210	114
Febrero	362	296	335	205
Marzo	362	299	284	182
Abril	325	263	298	183
Mayo	313	265	358	216

d) La tarea de patrocinio y el seguimiento de los casos judicializados consiste, en principio, de la evaluación del caso y posterior presentación como letrado patrocinante en el expediente judicial. Posteriormente, con la sustanciación del proceso judicial se realizarán diferentes presentaciones conforme lo requieran las particularidades de la causa, pudiendo nombrar como principales: la renovación/ampliación de medidas cautelares, solicitud de botón antipático, exclusión del hogar del demandado, solicitud de consigna policial, solicitud de alimentos provisiorios, asistencia a audiencias, contestación de recursos de apelación, etc.

En el marco de las acciones nombradas precedentemente, los profesionales de los diferentes CIMs informan mensualmente sobre lo actuado al Área de Asuntos Legales de la Dirección General de la Mujer, desde donde también se les brinda el acompañamiento que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones.

En lo referente a la articulación entre fuero civil y penal, desde la causa civil en el caso de incumplimiento de la medida cautelar impuesta al demandado, se denuncia el mismo a efectos de que desde el juzgado civil se le dé intervención al fuero penal e intervenga según corresponda.

e) En lo que respecta a los/as profesionales del Derecho que se desempeñan en los Centros Integrales de gestión exclusiva del GCBA, la contratación se realiza según lo establecido por la Ley 1502 de la CABA, que obliga a todas las áreas gubernamentales a enviar los requisitos de la/del profesional requerida/o al Registro Único Laboral para Aspirantes al Empleo Público perteneciente a la Comisión para la plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad. Si alguna persona inscripta en dicho Registro cumple con los requisitos, se procede a entrevistarla y se realiza la contratación. Si el Registro no cuenta con profesionales que se ajusten a los requisitos, la búsqueda se realiza por fuera. Para ingresar a trabajar a un Centro Integral de la Mujer como profesional del derecho los requisitos son: haber completado los estudios universitarios, contar con matricula habilitante de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y formación en estudios de género. La documentación que deben presentar es: CV actualizado, título universitario sellado y matricula vigente.

Por otro lado, en el GCBA están en vigencia los programas "Jóvenes Profesionales" y "Experiencia Ciudad", los que, a grandes rasgos, consisten en brindar a recién graduados/as o estudiantes avanzados/as, la posibilidad de desempeñarse en diferentes áreas de gobierno por un tiempo determinado. Al terminar el programa, las áreas que contaron con su participación y han quedado satisfechas con el desempeño alcanzado, pueden proceder a su contratación. Por otro lado, contamos con un correo electrónico institucional (dgmuj@buenosaires.gob.ar) que se encuentra publicado en la WEB, al que constantemente llegan Curriculum Vitae de profesionales interesados/as en la temática y con ellos se ha formado una base de datos a la que recurrimos cuando surge la necesidad.

Por otro lado, es dable aclarar que la contratación de las abogadas de los Centros de gestión asociada se realiza en el marco del convenio suscripto entre la organización y el Gobierno de la Ciudad. Es la organización quien procede a la contratación de los profesionales, y les comunica los lineamientos de intervención y modalidad de atención correspondientes.

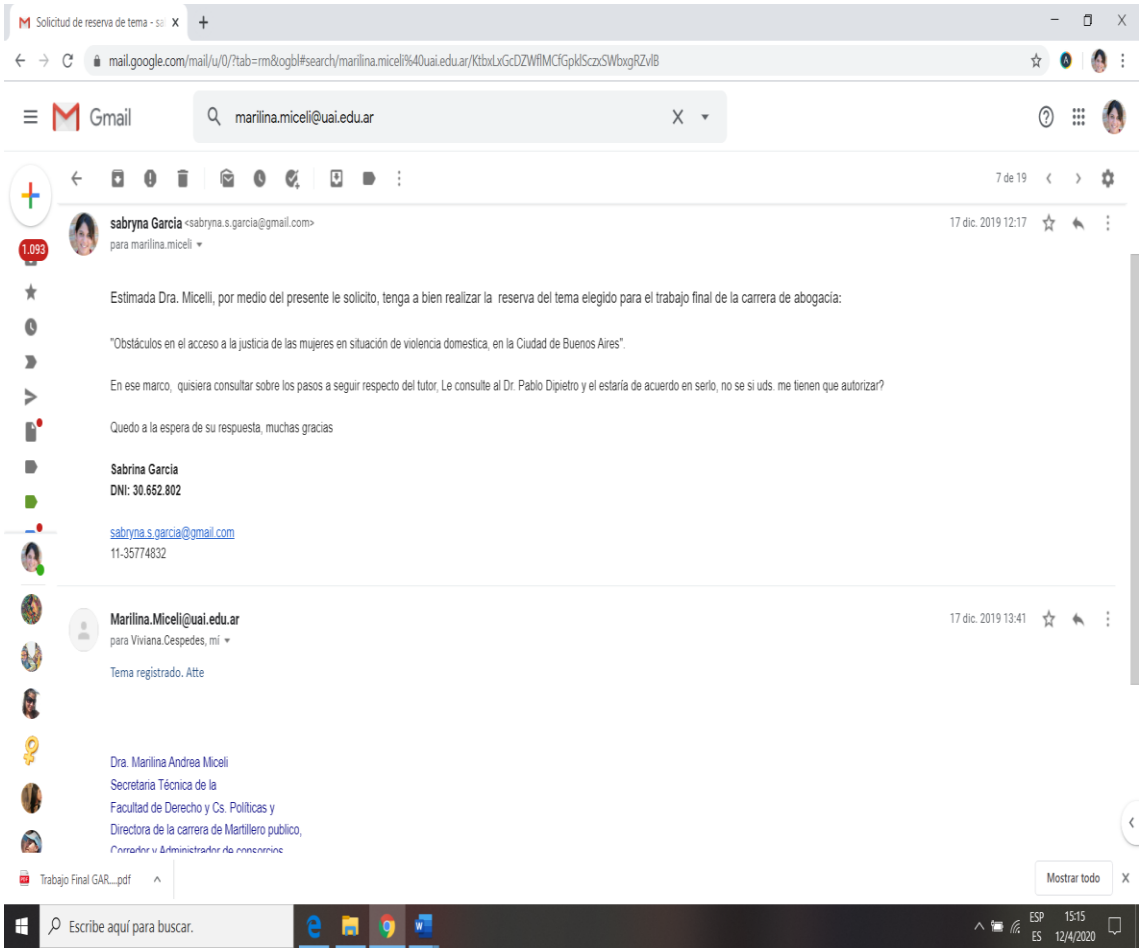
f) Todos los empleados de los Centros Integrales de gestión estatal integran la planta orgánico funcional de la Dirección General de la Mujer, mientras que los de los Centros de gestión asociada son contratados en el marco del convenio suscripto entre la organización y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

g) Ya fue respondida en conjunto con la pregunta 4.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.07.12 15:56:36 -03'00'

María Soledad García Riopedre
Gerente Operativo
D.G.DE LA MUJER
MINISTERIO DE HABITAT Y DESARROLLO HUMANO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.07.12 15:56:58 -03'00'


Solicitud de reserva de tema - sa
mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/marilina.miceli%40uai.edu.ar/KtbxLxGcDZWflMCfGpklSczxSWbxgRZvlB
Gmail
marilina.miceli@uai.edu.ar
7 de 19
sabryna Garcia <sabryna.s.garcia@gmail.com>
17 dic. 2019 12:17
para marilina.miceli
Estimada Dra. Micelli, por medio del presente le solicito, tenga a bien realizar la reserva del tema elegido para el trabajo final de la carrera de abogacía:
"Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia domestica, en la Ciudad de Buenos Aires".
En ese marco, quisiera consultar sobre los pasos a seguir respecto del tutor, Le consulte al Dr. Pablo Dipietro y el estaría de acuerdo en serlo, no se si uds. me tienen que autorizar?
Quedo a la espera de su respuesta, muchas gracias
Sabrina Garcia
DNI: 30.652.802
sabryna.s.garcia@gmail.com
11-35774832
Marilina.Miceli@uai.edu.ar
17 dic. 2019 13:41
para Viviana.Cespedes, mi
Tema registrado. Atte
Dra. Marilina Andrea Miceli
Secretaria Técnica de la
Facultad de Derecho y Cs. Politicas y
Directora de la carrera de Martillero publico,
Trabajo Final GAR....pdf
Mostrar todo
Escribe aquí para buscar.
ESP
ES
15:15
12/4/2020

Buenos Aires, octubre de 2019

A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Abierta Interamericana

De mi mayor consideración:

Por el presente dejo constancia que he aceptado la tarea de Tutor de la alumna Sabrina GARCIA, egresada de la Carrera de Abogacía, para la orientación y dirección de la redacción de su trabajo final.
Dicho trabajo se titula *"Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia doméstica en la Ciudad de Buenos Aires"*.

Sin más por el presente, le saluda cordialmente,

Pablo Dipietro.

Buenos Aires, abril de 2020

A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Abierta Interamericana

De mi mayor consideración:

Por el presente dejo constancia que el trabajo final realizado por la alumna Sabrina GARCIA, titulado *"Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia doméstica en la Ciudad de Buenos Aires",* ha sido realizado bajo mi dirección y supervisión.

Sin más por el presente, le saluda cordialmente,

Pablo Dipietro